



**Fundado el
14 de Enero de 1877**

**Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924**

Año:	CX
Tomo:	CLXI
Número:	22

SEGUNDA PARTE

**31 de Enero de 2023
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha** o **página** en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS al Decreto Número 146, que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 260, Décima Novena Parte de fecha 30 de diciembre de 2022. 4

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO para notificar a Isaac Attie Laniado y/o a quien resulte ser propietario o interesado, el acuerdo de aseguramiento dictado en fecha 24 de junio de 2020, dentro de la carpeta de investigación 58336/2020, radicada en la Unidad de Tramitación Común Número 5 de Salamanca, Guanajuato. 5

EDICTO para notificar a quien resulte ser propietario y/o interesado, el acuerdo de aseguramiento dictado en fecha 25 de enero de 2022, dictado en la carpeta de investigación 8878/2022 y radicada en la Unidad Especializada en Investigación de Robo de Vehículos de Celaya, Guanajuato. 6

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL

FE DE ERRATAS a las Reglas de Operación del Programa «K004.C04.QB0176 Conectando Mi Camino Rural» para el Ejercicio Fiscal de 2023; publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 261, Primera Parte, de fecha 31 de diciembre de 2022. 7

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

LINEAMIENTOS para el Otorgamiento del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023. 8

CRITERIOS de asignación y fórmula de distribución del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023. 20

CATÁLOGO de Bienes y Servicios del Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023..... 29

COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

MODELO Estatal de Atención Integral a Víctimas. 32

PROGRAMA Emergente de Ayuda y Asistencia a Familiares de Personas Desaparecidas. 95

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

REGLAMENTO para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Municipio de Celaya, Guanajuato.	110
--	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

CONVOCATORIA Pública número CONC./SPM/RA/001-2023 relativa al otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de rastro de aves en el Municipio de León, Guanajuato.	205
---	-----

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.**

EDICTO A BALDOMERO JASSO.	209
---------------------------	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO **INGENIERO FRANCISCO JAVIER MENDOZA MÁRQUEZ**, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 2, 76 FRACCIÓN I, INCISO B), 120, 122, 236, 239 FRACCIONES I, II Y III, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA **TRIGÉSIMA SEGUNDA** SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 21 **VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS**, TUVO A BIEN APROBAR EL:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETO

Disposiciones generales y objeto

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general y tiene por objeto, regular la administración y el funcionamiento de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Gto., establece las condiciones para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, la operación de las redes y sistemas de alcantarillado dentro de los límites territoriales que le determine el Ayuntamiento del municipio de Celaya, Guanajuato, así como ejercer la facultad económico-coactiva delegada en el presente reglamento, bajo los siguientes principios generales:

- I. El acceso a los servicios deberá ser universal;
- II. Los servicios deberán otorgarse con calidad, continuidad y para establecer las mejores condiciones para el desarrollo humano;
- III. Debe existir eficiencia en el uso y manejo de los recursos;
- IV. Reconocer que el agua y los servicios tienen una función social y un valor económico que considerar;
- V. La prestación de los servicios debe realizarse bajo los criterios de sostenibilidad y sustentabilidad; y
- VI. La prestación de los servicios será bajo la responsabilidad de proteger las condiciones del medio ambiente y el entorno ecológico que nos rodea.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de las disposiciones subsecuentes de este reglamento, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:

- I. **Agua Pluvial:** Aquella derivada de precipitaciones en cualquier forma de hidrometeoro;
- II. **Agua Potable:** Aquella que es para uso y consumo humano que no causa efectos nocivos a la salud y que no presenta propiedades objetables o contaminantes en concentraciones fuera de los límites permisibles, establecidos en la Norma Oficial Mexicana vigente;
- III. **Agua Residual:** Agua de composición variada proveniente de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de las plantas de tratamiento y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas;
- IV. **Agua Residual Tratada:** Aquella resultante de haber sido sometida a procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otros, mediante los cuales se remueve o estabilizan los contaminantes presentes en las aguas residuales;
- V. **Alcantarillado:** Infraestructura de las redes y sistema de captación, conducción, alejamiento de agua residual y pluvial;
- VI. **Alcantarillado sanitario:** Infraestructura para recolectar, conducir y disponer las aguas residuales resultantes del uso del servicio de agua potable o de la explotación de aprovechamientos concesionados;
- VII. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del municipio de Celaya Guanajuato;
- VIII. **Carta de Prestación de Servicios:** Documento que emite el Organismo Operador del Servicio a petición de parte, mediante el cual le informa al solicitante la existencia o no de infraestructura hidráulica y sanitaria para el predio objeto de la consulta;
- IX. **Cartera Administrativa:** Padrón de predios que se encuentran en estado regularizado y que presentan uno o dos periodos vencidos correspondientes al cobro de servicios prestados en los dos meses recientes. Se considera de recuperación inmediata con acciones de cobro administrativas;
- X. **Cartera Vencida:** Consiste en el padrón de predios que se encuentran en estado regularizado y que presentan tres o más periodos vencidos correspondientes al cobro de servicios. Se considera vencida puesto que requiere acciones de cobro administrativos de mayor impacto hasta llegar al Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. **Certificado de habitabilidad:** Es el documento mediante el cual el Organismo Operador del Servicio informa al desarrollador que el predio, lote o vivienda cumple con lo establecido en los proyectos hidráulicos, sanitarios y pluviales para la contratación de los servicios;
- XII. **Código Territorial:** El Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XIII. **Comité rural de agua:** Organismo auxiliar de colaboración y participación, para atender las necesidades de los servicios a que se refiere el presente reglamento, creado por los propios usuarios, en cada una de las comunidades rurales del municipio, coordinados por la Secretaría del Ayuntamiento;

- XIV. Condiciones Particulares de Descarga:** Conjunto de parámetros físicos, químicos, biológicos y límites máximos permisibles en las descargas de agua residual a los sistemas de drenaje y alcantarillado sanitario municipal establecido por el Organismo Operador del Servicio, al responsable o grupo responsable de las descargas, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas residuales conforme a la legislación aplicable;
- XV. Consejo Directivo:** Órgano de Gobierno de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Guanajuato;
- XVI. Contaminantes:** Aquellos compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites establecidos por las normas oficiales mexicanas pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañando la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales;
- XVII. Contingencia Ambiental:** Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XVIII. Contraloría Municipal:** El Órgano municipal encargado del control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, que tiene como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal;
- XIX. Contrato de servicios:** Acto administrativo de adhesión expedido por el Organismo Operador del Servicio, en el cual se establecen los compromisos y obligaciones del usuario en relación con la prestación del servicio que corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XX. Comité de Adquisiciones y Obra Pública:** Órgano colegiado encargado de llevar a cabo los procesos administrativos para la adjudicación de los contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, de conformidad a la normatividad aplicable;
- XXI. Derivación:** Es la interconexión de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario o drenaje pluvial a redes actuales en operación;
- XXII. Director General:** Director General del Organismo Operador del Servicio;
- XXIII. Drenaje pluvial:** Infraestructura para recolectar, conducir y descargar las aguas de cualquier evento hidrometeorológico a cuerpos receptores;
- XXIV. Fraccionamiento:** Partición de un inmueble, siempre y cuando se requiera del trazo de una o más vialidades urbanas para generar lotes o viviendas, así como de la ejecución de obras de urbanización, con el propósito de enajenar los lotes resultantes en cualquier régimen de propiedad previsto por la legislación en la materia;
- XXV. Desarrollador:** Persona física o jurídico colectiva, propietaria, fideicomisaria, promotora, administradora o impulsora de un fraccionamiento, que efectúa ante las autoridades competentes, las gestiones y trámites necesarios para obtener los permisos, licencias y autorizaciones conforme a los Reglamentos municipales;
- XXVI. Descargar:** Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario o drenaje pluvial en forma continua, intermitente o fortuita;

- XXVII. Descargas Fortuitas:** Vertido de agua o de cualquier otra sustancia de manera imprevista o accidental en el sistema de alcantarillado, drenes o canales a cielo abierto. Se entenderá que es imprevista una descarga cuando se realice ésta por excepción, sin dar aviso o contar con el permiso de la autoridad competente;
- XXVIII. Descarga Intermitente:** Es el vertido de agua residual o cualquier otra sustancia en periodos determinados en los sistemas de alcantarillado, drenes y canales contando con el permiso de la autoridad correspondiente;
- XXIX. Determinación Presuntiva:** Resultado que arroja el promedio histórico de consumos en un semestre;
- XXX. Dilución:** Acción de combinar aguas de primer uso con aguas residuales, para efecto de cumplir con las condiciones particulares de descarga establecidas por el Organismo Operador del Servicio ó con los límites máximos permisibles establecidos en la norma correspondiente;
- XXXI. Ejercicio Anual:** Se entenderá el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año correspondiente;
- XXXII. Falta justificada:** La inasistencia a alguna de las sesiones del Consejo Directivo siempre y cuando haya mediado aviso por escrito, quedando debidamente asentada en el acta correspondiente;
- XXXIII. INAPAM:** Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
- XXXIV. JUMAPA u Organismo Operador del Servicio:** Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Celaya, Guanajuato;
- XXXV. Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, vigente en el ejercicio fiscal correspondiente;
- XXXVI. Línea Morada:** Infraestructura hidráulica para la distribución del agua residual tratada para reúso;
- XXXVII. Manual de Especificaciones Técnicas:** Compendio de lineamientos técnicos, administrativos y operativos que norman la realización de estudios, proyectos y la construcción de obras hidráulicas, sanitarias y pluviales, así como el suministro e instalación de las mismas;
- XXXVIII. Permiso de Descarga de Agua Residual:** Documento otorgado por el Organismo Operador del Servicio, conforme a sus respectivas competencias, para la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal, a las personas físicas o jurídico colectivas de carácter público y privado;
- XXXIX. Pretratamiento de aguas residuales:** Serie de procesos para separar por medio de operaciones físicas o mecánicas, la mayor cantidad de materiales que, por su naturaleza o por su tamaño puedan generar problemas a los tratamientos posteriores;
- XL. Quórum legal:** Asistencia mínima requerida para que puedan llevarse a cabo las sesiones del Consejo Directivo y del Comité de Adquisiciones y Obra Pública, entendiéndose por ésta la mitad más uno de sus integrantes;
- XLI. Reglamento:** Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable,

Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Municipio de Celaya, Guanajuato;

- XLII. Saneamiento:** Sistema de recolección, transporte, tratamiento de aguas residuales y eliminación de los residuos generados;
- XLIII. Servicio de Agua Potable:** Actividades que comprenden la construcción, operación, administración, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura necesaria para la captación de aguas superficiales o subterráneas, su potabilización, conducción y distribución;
- XLIV. Servicio de Alcantarillado Sanitario:** Actividades que comprenden la construcción, operación, administración, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura necesaria para la recolección, bombeo, conducción y disposición de aguas residuales;
- XLV. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales:** Actividades que comprenden la construcción, operación, administración, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura necesaria mediante la cual se remueven y reducen las cargas contaminantes de las aguas residuales y lodos;
- XLVI. Unidad Administrativa:** Las direcciones de áreas, las gerencias, las jefaturas, los departamentos y las demás áreas autorizadas por el Consejo Directivo;
- XLVII. Usuario:** Persona física o jurídico colectiva que contrata la prestación de los servicios a cargo del Organismo Operador del Servicio, y que se obliga al pago de la contraprestación respectiva; y
- XLVIII. Usuario no doméstico:** Aquella persona física o jurídico colectiva que hace uso del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cuya actividad es diferente a la de una casa habitación.

Artículo 3. La Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Guanajuato, es un Organismo Paramunicipal de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 4. La JUMAPA tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal de Celaya, Guanajuato, pudiendo contar con sucursales dentro del municipio.

Artículo 5. Se declaran de utilidad pública las actividades tendientes a la planeación, programación y ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable y las relativas al alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales por la JUMAPA.

Artículo 6. Para el desempeño de las atribuciones que le correspondan, la JUMAPA contará con el auxilio de las dependencias municipales, dentro de los límites de sus atribuciones y observará las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos municipales, estatales y federales, en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento de aguas, así como las vigentes en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas residuales, incluyendo su reúso.

Artículo 7. Con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, o sus correlativos respectivamente, se delega en favor del Director General, la facultad de llevar a cabo la determinación y liquidación de los créditos fiscales, recargos, multas y gastos de ejecución derivados de la aplicación del presente reglamento, así como exigir el pago de los que no hayan sido cubiertos o garantizados en los plazos legales, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en las Leyes fiscales aplicables.

Artículo 8. Para lo no previsto por el presente reglamento será aplicable en lo conducente la Ley de

Aguas Nacionales o su correlativo, lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que se encuentren vigentes, así como al Código Territorial y demás normatividad aplicable.

Cuando una ley o norma supletoria cambie de nombre o sea sustituida por otra, debe entenderse que el presente artículo alude al ordenamiento nuevo o modificado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Autoridades competentes

Artículo 9. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Directivo de la JUMAPA; y
- IV. La JUMAPA.

Sección Primera De las Atribuciones del Ayuntamiento

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 10. Corresponde al Ayuntamiento, además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar la integración del Consejo Directivo, expedir los respectivos nombramientos, así como tomar la protesta de ley;
- II. Aprobar el Pronóstico de Ingresos Anual de la JUMAPA;
- III. Aprobar la propuesta tarifaria para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como el otorgamiento de facilidades administrativas y estímulos fiscales, para su aprobación por el Congreso del Estado de Guanajuato;
- IV. Delegar la facultad económico coactivo;
- V. Autorizar licencias para la separación de sus funciones en forma temporal de los integrantes del Consejo Directivo;
- VI. Designar durante las ausencias temporales del titular de la Dirección General por más de dos meses, a quien estará a cargo del despacho y resolución de los asuntos;
- VII. Designar y remover libremente y en cualquier momento al titular de la Dirección General del Organismo Operador del Servicio;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, referentes al Organismo Operador del Servicio;

IX. Con mayoría calificada, podrá modificar o revocar de manera fundada y motivada, los acuerdos tomados por el Consejo Directivo;

X. Por causa fundada y motivada analizar y remover a los integrantes del Consejo Directivo; y

XI. Las demás que se deriven del presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Las atribuciones, obligaciones y funciones que en el presente reglamento no se encuentren consignadas para el Ayuntamiento, deberán ser estudiadas, analizadas y dictaminadas previamente por la Comisión del Agua del Ayuntamiento del municipio de Celaya, Guanajuato.

Sección Segunda

De las Atribuciones del Presidente Municipal

Atribuciones del Presidente Municipal

Artículo 12. El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Pleno del Ayuntamiento, una terna de profesionistas para que el Ayuntamiento designe al titular de la Dirección General;
- II. Ordenar el debido funcionamiento de los servicios públicos establecidos en el presente reglamento;
- III. Designar a quien estará a cargo del despacho y resolución de los asuntos durante las ausencias temporales menores de dos meses del titular de la Dirección General;
- IV. Convocar públicamente dentro de los primeros tres meses al inicio de la Administración Pública Municipal, a las cámaras y asociaciones, en los términos del presente reglamento, para la integración del Consejo Directivo del Organismo Operador del Servicio;
- V. Turnar al Ayuntamiento las propuestas de ratificación de los miembros que procedan y de los nuevos nombramientos del Consejo Directivo, para su aprobación;
- VI. Asistir cuando lo estime necesario a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del Organismo Operador del Servicio;
- VII. Convocar a sesiones del Consejo Directivo cuando el presidente o secretario de éste, o la mayoría de sus integrantes no lo haga; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera

De las Atribuciones del Consejo Directivo

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 13. Corresponde al Consejo Directivo de la JUMAPA, las siguientes atribuciones:

- I. Designar de entre sus miembros a quienes fungirán como Presidente, Secretario y Tesorero

del Consejo Directivo;

- II. Vigilar la aplicación de las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje pluvial y alcantarillado sanitario de su competencia, así como para el tratamiento y disposición de aguas residuales, procurando la simplificación administrativa y la mejora regulatoria;
- III. Aprobar el Pronóstico de Ingresos Anual y el anteproyecto tarifario por los servicios de agua potable, drenaje pluvial, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, así como el otorgamiento de facilidades administrativas y estímulos fiscales; remitiendo en tiempo y forma los mismos al Ayuntamiento para su análisis, discusión y en su caso aprobación para su debida remisión al Congreso del Estado de Guanajuato para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado como requisito para su entrada en vigor;
- IV. Aprobar las cancelaciones totales o parciales a las cuotas y los créditos fiscales derivados de las obligaciones del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición de aguas residuales que deban cubrirse y sus accesorios de conformidad con la normativa aplicable y las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento a propuesta del Director General;
- V. Aprobar el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos Anual y las modificaciones al Presupuesto de Egresos;
- VI. Aprobar el Programa General de Obra e Inversión y sus modificaciones a realizar en cada ejercicio, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las acciones de la JUMAPA en el Programa de Gobierno;
- VIII. Aprobar los poderes o mandatos para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración sobre el patrimonio de la JUMAPA, a petición del Director General;
- IX. Vigilar la recaudación de los recursos de la JUMAPA y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente su estado contable;
- X. Vigilar la correcta aplicación de las tarifas y que los ingresos que por ello se perciban, se destinen exclusivamente a cubrir los gastos de operación, administración, construcción, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios, así como al pago de créditos contraídos;
- XI. Vigilar que se cobren los adeudos a favor del Organismo Operador del Servicio, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XII. Aprobar y convenir los créditos necesarios, celebrando los contratos a través del Director General y otorgar las garantías que fueren pertinentes, solicitando el aval del Ayuntamiento, en su caso;
- XIII. Autorizar la no suspensión del suministro de agua potable, cuando exista decreto por autoridad competente sobre un estado de emergencia ocasionado por desastres naturales o pandemias que ponga en peligro la salud de la población general, previa solicitud por escrito;
- XIV. Determinar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individuales con el personal de la JUMAPA, así como el monto de los sueldos y

salarios;

- XV.** Informar trimestralmente al Ayuntamiento, sin perjuicio de hacerlo cuando éste lo requiera, sobre las labores realizadas por la JUMAPA durante este término y sobre su estado financiero;
- XVI.** Autorizar la baja de los bienes muebles e inmuebles adscritos al patrimonio del Organismo Operador del Servicio, para su enajenación a título gratuito u oneroso, o su destrucción y remitir al Ayuntamiento para su aprobación;
- XVII.** Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la ley de la materia;
- XVIII.** Solicitar al Ayuntamiento la autorización para que el titular de la Dirección General pueda realizar actos de dominio;
- XIX.** Permitir y otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorías al Organismo Operador del Servicio al término de cada ejercicio anual, o cuando el Ayuntamiento lo determine;
- XX.** Integrar las comisiones necesarias para el buen desempeño de sus funciones;
- XXI.** Revocar sus propios acuerdos por causa de interés público siempre y cuando no se hayan generado derechos a favor de particulares;
- XXII.** Vigilar el debido y oportuno cumplimiento del desahogo de las observaciones derivadas de las auditorías realizadas por los diversos órganos de vigilancia competentes federales, estatales y municipales;
- XXIII.** Nombrar y remover al Contralor Interno;
- XXIV.** Aprobar del anteproyecto del presupuesto de egresos anual, así como el organigrama estructural de la JUMAPA;
- XXV.** Analizar y aprobar los estados financieros de la JUMAPA;
- XXVI.** Aprobar los lineamientos y manuales generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;
- XXVII.** Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la prestación de servicios, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma se ajusten a las normas correspondientes;
- XXVIII.** Aprobar los programas de servicios hidráulicos;
- XXIX.** Impulsar las acciones de la JUMAPA con la federación, el estado y el municipio, en los ámbitos de sus respectivas competencias, para la planeación y solución integral del abastecimiento del agua potable, así como del alcantarillado sanitario, saneamiento y reúso;
- XXX.** Aprobar las estrategias que permitan conservar la disponibilidad y abastecimiento del recurso hídrico;

- XXXI.** Nombrar y remover a propuesta del titular de la Dirección General, al personal Directivo del Organismo Operador del Servicio salvo en el caso de la designación del Titular de la Dirección General, que será competencia del Ayuntamiento respectivo, en los términos del artículo 10 del presente reglamento;
- XXXII.** Aprobar las propuestas de creación o modificación de partidas o clasificadores al presupuesto de egresos, debiendo notificarse a la Tesorería dichas aprobaciones, para su autorización por el Ayuntamiento;
- XXXIII.** Ordenar en cualquier momento, la realización de auditorías a la JUMAPA, así como la inspección de libros, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del mismo;
- XXXIV.** Aprobar y someter a consideración del Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, así como las reformas, adiciones, o derogaciones que se estimen convenientes al presente reglamento, así como aquella normatividad municipal que coadyuve al mejor cumplimiento de los objetivos de la JUMAPA;
- XXXV.** Aprobar la creación de las plazas o modificación de la estructura administrativa no contemplada en el presente reglamento, y que resulten necesarias y justifiquen el mejor funcionamiento del mismo, a propuesta del Director General;
- XXXVI.** Aprobar el tabulador de salarios para el personal de la JUMAPA dentro de los parámetros que establezca el Ayuntamiento;
- XXXVII.** Establecer políticas de inversión; y
- XXXVIII.** Las demás que señale el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Sección Cuarta **De las Atribuciones de la JUMAPA**

Atribuciones de la JUMAPA

Artículo 14. Son atribuciones de la JUMAPA:

- I.** Prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje pluvial, alcantarillado sanitario, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II.** Realizar y promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;
- III.** Elaborar los estudios tarifarios correspondientes a los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- IV.** Proponer al Ayuntamiento el contenido de los programas relativos a los servicios hidráulicos municipales;
- V.** Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la medición cualitativa y cuantitativa del ciclo hidrológico;
- VI.** Fomentar una Cultura del Agua acorde con la realidad social del estado;

VII. Promover la investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua;

VIII. Ejecutar las obras necesarias, por si o a través de terceros, para la prestación de los servicios a que se refiere el presente reglamento;

IX. Proponer al Ayuntamiento las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios en todo el municipio, vigilando su cumplimiento y observancia cuando no le corresponda proporcionar los servicios;

X. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de las zonas a su cargo;

XI. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de los pozos, líneas, tanques, cárcamos y demás infraestructura hidráulica a su cargo;

XII. Cobrar los adeudos a su favor con motivo de la prestación de los servicios, de acuerdo a las tarifas vigentes;

XIII. Realizar los trámites que sean necesarios para la obtención de créditos o financiamientos que se requieran para la debida prestación de los servicios;

XIV. Promover la participación social, para el uso racional de los servicios;

XV. Promover y llevar a cabo la capacitación y actualización del personal a su cargo, estableciendo el Servicio Civil de Carrera a que se refiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

XVI. Planear, presupuestar, ejecutar, supervisar y evaluar medidas y acciones de las obras de infraestructura existente, con el objeto de cumplir con la normatividad aplicable, especificaciones y normas técnicas señaladas en los permisos correspondientes;

XVII. Realizar sus propios muestreos, análisis y reportes de calidad del agua que descargan los usuarios, independientemente de los que los propios usuarios deban realizar;

XVIII. Actualizar el Manual de Especificaciones Técnicas cuando así se requiera;

XIX. Instrumentar los mecanismos necesarios para mejorar la prestación del servicio;

XX. Ejercer las acciones para prevenir y controlar la contaminación del agua y para el mejoramiento de su calidad, bajo criterios de desarrollo sustentable, en los términos de la normatividad aplicable;

XXI. Gestionar recursos federales, estatales, municipales y privados para proyectos de inversión de la operación de la JUMAPA; y

XXII. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Código Territorial, del Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Guanajuato, del presente reglamento y de cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 15. El Órgano Interno de Control de la JUMAPA será la Contraloría Municipal, debiendo designar a una persona para que asista a las sesiones del Consejo Directivo, y este órgano le deberá otorgar todas las facilidades a fin de dar cumplimiento a su función de evaluación, control y vigilancia.

El personal de la Contraloría Municipal asignado será cubierto por el presupuesto de la misma, incluyendo los gastos que se originen con motivo de las revisiones que realicen.

Artículo 16. Para el estudio, planeación, programación, ejecución, control y despacho de los asuntos de su competencia, la JUMAPA contará con un Consejo Directivo, un Director General, las Direcciones de Área y las Unidades Administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Integración del Consejo Directivo

Artículo 17. El Organismo Operador del Servicio será administrado por un Consejo Directivo, el cual estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y cinco vocales, con sus respectivos suplentes.

El cargo de quienes integran el Consejo Directivo, será de naturaleza honorífica y permanecerán en el mismo, el tiempo que dure el Ayuntamiento que los eligió, salvo en el caso de remoción. Los representantes del sector social pueden ser ratificados por un periodo similar al que fueron designados.

El Consejo Directivo deberá ser integrado dentro de los primeros tres meses al inicio de la Administración Pública Municipal de que se trate.

En tanto se constituye el nuevo Consejo Directivo, los consejeros ciudadanos de la administración anterior quedan al frente del cargo hasta que se designe al nuevo Consejo Directivo, asignando a uno de los suplentes de los representantes del sector social como miembro de Consejo, de manera temporal, en tanto sean nombrados los integrantes del Ayuntamiento que formarán parte del Consejo Directivo, con el fin de asegurar el quórum legal.

Artículo 18. Los integrantes del Consejo Directivo serán designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, conforme al siguiente procedimiento:

- I. La Comisión de Gobierno, Reglamentos y Justicia Municipal en comisión conjunta con la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales analizará y dictaminará la propuesta del Presidente Municipal de los cuatro consejeros representantes del sector social propietarios y sus respectivos suplentes, de acuerdo a la convocatoria que se emita por el Ayuntamiento, elegidos de entre las propuestas que para tal efecto le presenten las cámaras empresariales y asociaciones que se encuentren legalmente constituidas conforme a continuación se enuncian:
 - a) Las cámaras que agrupen a los diferentes sectores de industriales y de comerciantes;
 - b) Las asociaciones que agrupen a los diferentes colegios de profesionistas y de Instituciones educativas; y
 - c) Las asociaciones de colonos legalmente constituidas y que sean usuarios de la JUMAPA;
- II. El Ayuntamiento designará a propuesta del Presidente Municipal, cuatro representantes de entre sus Síndicos y Regidores con sus respectivos suplentes; los cuales estarán conformados:
 - a) Por un miembro de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Ayuntamiento que preferentemente será el presidente de la misma;

- b) Un regidor del partido político que represente la primera minoría en el Ayuntamiento;
- c) Un regidor del partido político que represente la segunda minoría en el Ayuntamiento; y
- d) Un Síndico que determine el propio Ayuntamiento.

Artículo 19. El Ayuntamiento tomará la protesta de ley correspondiente al Consejo Directivo.

Requisitos para integrar el Consejo Directivo

Artículo 20. Los requisitos que deben cubrir los representantes aspirantes del sector social a que se alude en la fracción I del artículo 18 para poder aspirar a formar parte del Consejo Directivo del Organismo Operador del Servicio, serán los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- II. No tener adeudo con el Organismo Operador del Servicio;
- III. No estar desempeñando algún puesto de elección popular;
- IV. No haber sido condenado por delito grave señalado por el Código Penal del Estado de Guanajuato, ni tampoco por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama quedará inhabilitado para ser integrante cualquiera que haya sido la pena;
- V. De preferencia, tener conocimiento sobre la materia;
- VI. Acreditar residencia efectiva de al menos dos años en el municipio de Celaya, Guanajuato;
- VII. No haber sido titular de alguna de las direcciones, gerencias o de unidades administrativas del Organismo Operador del Servicio, de la administración inmediata anterior;
- VIII. Presentar un escrito de manifiesto bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en conflicto de interés derivado de la atención, tramitación o resolución de asuntos propios o por razón de su profesión con el Organismo Operador del Servicio; y
- IX. No ser contratista o proveedor del Organismo Operador del Servicio.

Artículo 21. Una vez realizada la designación de los integrantes del Consejo Directivo en los términos de los artículos anteriores, éstos sesionarán al día hábil siguiente para la designación del Presidente, Secretario y Tesorero de entre sus integrantes, los demás Consejeros tendrán el carácter de vocales.

Artículo 22. Los Integrantes del Consejo Directivo desempeñarán cargos honoríficos y solo se le pagarán los gastos que se autoricen en el Presupuesto Anual de Egresos, de acuerdo con la comisión desempeñada.

Artículo 23. Las ausencias en el desarrollo de la sesión del Presidente del Consejo Directivo, serán suplidas por el Secretario y este último, serán suplidas por un Vocal Consejero. En caso de ausencia del Tesorero, las faltas serán suplidas por el Vocal Consejero designado.

Artículo 24. El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, pudiendo hacerlo en cualquier momento tratándose de asuntos urgentes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo o quien funja como tal, tendrá voto de calidad.

La convocatoria será emitida por el Presidente del Consejo Directivo y deberá ser notificada, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y con veinticuatro horas naturales de anticipación tratándose de sesiones extraordinarias, invitando a todas sus sesiones a la Contraloría Municipal quien asistirá con voz, pero sin voto.

En caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo Directivo o que hayan transcurrido más de dos meses sin que convoque a sesión, podrá convocar el Secretario y en su defecto la mayoría de sus integrantes.

Artículo 25. Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido se requerirá de la asistencia del quórum legal, que será con un mínimo de cinco participantes, en caso de no reunirse el quórum legal a la hora señalada para la reunión, se dará una prórroga de veinte minutos. Transcurridos estos, se dará por iniciada la misma con los integrantes presentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen en la misma.

Para el caso de que en alguna de las sesiones no asistieren el Presidente, el Secretario y el Tesorero, quienes estén presentes, generarán un acuerdo para suplir las ausencias de la sesión de que se trate.

Artículo 26. Iniciada la reunión del Consejo Directivo, los Consejeros asistentes deberán permanecer hasta su conclusión, salvo causa justificada que amerite ausentarse de la misma. Para el caso de que alguno de los consejeros abandone definitivamente la reunión, ésta podrá continuar sólo si prevalecen la mayoría de los integrantes presentes y los acuerdos que se tomen serán válidos.

Las reuniones del Consejo Directivo no podrán suspenderse sino hasta que se hubieren desahogado la totalidad de los asuntos a tratar, excepto cuando debido a la naturaleza de los mismos, no pudiera concluirse su estudio y análisis para la toma del acuerdo respectivo, por lo que los integrantes del Consejo Directivo acordarán un receso de la reunión a efecto de continuar con su desahogo en fecha posterior, sin necesidad de que medie nuevamente convocatoria previa.

Artículo 27. Los acuerdos que se tomen, se asentarán en el acta de la sesión del Consejo Directivo correspondiente que para tal efecto levante el Secretario del mismo, en la que adicionalmente se asentará un extracto de las incidencias que se presenten, así como de las aportaciones de los que intervengan en el desarrollo de dicha sesión, adjuntándose a la misma los documentos y demás anexos que se presenten y serán parte integrante de las actas que contengan los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.

Los acuerdos serán obligatorios para todos los miembros del Consejo Directivo, de lo contrario serán sujetos de la responsabilidad administrativa correspondiente, de acuerdo con la gravedad de la falta.

De la documentación relativa al Consejo Directivo, se deberá realizar la clasificación de la información en cada una de las sesiones, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo

Artículo 28. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto, teniendo voto de calidad en caso de empate en las decisiones;
- III. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo y vigilar existencia del quórum legal, así como sancionar las votaciones;

- IV. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo se ejecuten en los términos aprobados;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que el Consejo Directivo le encomiende;
- VI. Supervisar las actividades propias del Organismo Operador del Servicio, para que la administración realice de acuerdo con los lineamientos generales determinados por el Consejo Directivo y la normativa aplicable; y
- VII Las demás que se deriven del presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

Atribuciones del Secretario del Consejo Directivo

Artículo 29. Corresponde al Secretario del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Levantar y autorizar las Actas de las sesiones celebradas por el Consejo Directivo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, que contendrá los acuerdos tomados en la sesión; debiendo recabar en cada una de ellas la firma de quienes en ella intervinieron;
- II. Certificar las copias de las actas y documentos de las sesiones del Consejo Directivo, cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo Directivo;
- III. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto; y
- IV. Las demás que se deriven del presente reglamento o le confiera el Consejo Directivo.

Atribuciones del Tesorero del Consejo Directivo

Artículo 30. Corresponde al Tesorero del Consejo Directivo, las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II. Revisar los estados financieros;
- III. Vigilar la recaudación de los fondos de la JUMAPA y su correcta aplicación;
- IV. Dar seguimiento al Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- V. Dar seguimiento a los programas administrativos, control del patrimonio, ingresos y presupuestos de la JUMAPA; y
- VI. Las demás que se deriven del presente reglamento o le confiera el Consejo Directivo.

Atribuciones de los Vocales del Consejo Directivo

Artículo 31. Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos pertinentes para el buen funcionamiento de la JUMAPA; y
- III. Las demás que se deriven del presente reglamento o les confiera el Consejo Directivo.

Artículo 32. La JUMAPA podrá contar con un Consejo Técnico Especializado para proyectos específicos cuyos integrantes y temporalidad serán determinados por el Consejo Directivo, pudiendo ser integrado por representantes de las siguientes organizaciones legalmente constituidas:

- I. Instituciones de investigación relacionadas con la materia;
- II. Instituciones de educación superior;
- III. Colegios de profesionistas;
- IV. Titulares de las dependencias y entidades municipales que estén involucradas en materia de agua; y
- V. Un representante de la comisión correspondiente del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

El Consejo Técnico Especializado será el Órgano de Consulta, quien podrá recomendar o realizar a petición del Director General los estudios, proyectos y demás actividades que sirvan para la toma de decisiones.

El cargo que desempeñen los integrantes de este consejo será de naturaleza honorífica, estando a cargo de la JUMAPA cubrir únicamente los gastos que se generen en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO CUARTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Del Titular de la Dirección General

Artículo 33. El Organismo Operador del Servicio contará con una Dirección General, cuyo titular durará en el cargo el tiempo que dure la Administración Municipal que la nombró, o hasta que en tanto se designe al nuevo titular o antes, en caso de que se presente renuncia o alguna causa de remoción establecida en el presente reglamento o en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, pudiendo ser ratificado por el Ayuntamiento entrante.

No podrá ser titular de la Dirección General aquella persona que haya sido inhabilitada para ocupar cargo público por resolución firme.

Atribuciones del Titular de la Dirección General

Artículo 34. Corresponde al Titular de la Dirección General, las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la representación legal de la JUMAPA ante cualquier autoridad incluyendo autoridades fiscales y administrativas de cualquier instancia de gobierno, con facultades para ejercer actos de administración, pleitos y cobranzas, actos de dominio, así como presentar denuncias o querellas;
- II. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo, facilitando la información que sea necesaria para el desarrollo de la sesión;
- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- IV. Integrar y revisar el Plan General de Obra e Inversión que le presenten las respectivas direcciones y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación;

- V. Aprobar la elaboración de los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales para la prestación de los servicios del Organismo Operador del Servicio;
- VI. Ordenar la ejecución de las obras que sean necesarias para el desempeño de las funciones que se tienen encomendadas, pudiendo hacerlas en forma directa por la JUMAPA o por medio de terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera de la JUMAPA;
- VIII. Efectuar y suscribir todos los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con las funciones que le corresponden;
- IX. Designar y remover al personal no directivo;
- X. Designar y remover a notificadores, inspectores y verificadores;
- XI. Autorizar, negar o revocar factibilidades de servicios, referentes al agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en los términos previstos en el presente reglamento y en el Manual de Especificaciones Técnicas, en caso de ser autorizadas, tendrán una vigencia de doce meses;
- XII. Hacer cancelaciones totales o parciales a las cuotas y los créditos fiscales derivados de las obligaciones del servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que deban cubrirse y sus accesorios de conformidad con la normativa aplicable y las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento a propuesta del Consejo Directivo, esta atribución podrá ser delegada a alguno de los Directores de Área del Organismo Operador del Servicio;
- XIII. Autorizar el establecimiento de tomas comunales en asentamientos humanos, cuando las condiciones sociales así lo determinen;
- XIV. Autorizar las erogaciones del presupuesto que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria y someter a la aprobación del Consejo Directivo las transferencias presupuestales y las erogaciones extraordinarias, debiendo hacer estas últimas del conocimiento del Ayuntamiento;
- XV. Autorizar la implementación de programas de cultura del agua y los tendientes a fomentar el uso eficiente del agua en el municipio;
- XVI. Ordenar la práctica de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, y cuando sea necesario, informar a las autoridades competentes sobre los resultados;
- XVII. Coordinarse con otras dependencias, entidades y organismos públicos municipales, estatales, federales e internacionales, así como con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan, cuando ello sea necesario;
- XVIII. Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponiendo en su caso las amonestaciones y correcciones disciplinarias procedentes, de conformidad con lo señalado en la normativa aplicable a la materia;
- XIX. Podrá conceder licencias hasta por dos meses para ausentarse al personal que

labore en la JUMAPA;

- XX.** Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la JUMAPA para lograr una mayor eficiencia;
- XXI.** Adquirir los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines del Organismo Operador del Servicio de acuerdo con el presupuesto aprobado con la autorización del Consejo Directivo;
- XXII.** Otorgar poderes o mandatos para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración sobre el patrimonio de la JUMAPA, previa aprobación del Consejo Directivo;
- XXIII.** Determinar la resolución de las inconformidades, recursos y quejas que se presenten contra cualquiera de los servidores públicos del Organismo Operador del Servicio, que se generen con motivo de la prestación de los servicios o por el cobro de las contribuciones y aprovechamientos;
- XXIV.** Validar los estados financieros del Organismo Operador del Servicio, someterlos a la aprobación del Consejo Directivo e informar al Ayuntamiento sobre su estado;
- XXV.** Ejercer el control y vigilancia sobre el inventario de los bienes propiedad del Organismo Operador del Servicio, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de todas las modificaciones que sufra y a realizar lo que las leyes y reglamentos aplicables lo obliguen;
- XXVI.** Ejercer el control y vigilancia sobre los libros destinados a llevar la contabilidad del Organismo Operador del Servicio;
- XXVII.** Ejercer el control y vigilancia de la recaudación de los fondos del Organismo Operador del Servicio y su correcta aplicación;
- XXVIII.** Determinar en cantidad líquida el importe de los derechos que está obligado el usuario a pagar con motivo del servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de agua residual, agua residual tratada y los servicios relacionados con éstos, así como determinar sus accesorios de conformidad a las disposiciones legales;
- XXIX.** Ejercer a través de la Dirección Jurídica, el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato;
- XXX.** Calificar las infracciones que con motivo de la prestación del servicio se hagan acreedores los usuarios al infringir disposiciones de este reglamento y demás leyes aplicables;
- XXXI.** Determinar y aplicar las sanciones que con motivo de la prestación de servicios a que se hagan acreedores los usuarios al infringir disposiciones de este reglamento y demás leyes aplicables;
- XXXII.** Resolver las controversias que se susciten con motivo de la relación laboral de los empleados del Organismo Operador del Servicio;
- XXXIII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las observaciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de vigilancia, conforme a la competencia de éstos, así como dar respuesta a las recomendaciones que se emitan, informando periódicamente al Consejo Directivo;

- XXXIV.** Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el anteproyecto del Pronóstico de Ingresos Anual, el anteproyecto tarifario anual por la prestación de los servicios de agua potable, agua residual, agua residual tratada, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de agua residual, así como el otorgamiento de facilidades administrativas y estímulos fiscales;
- XXXV.** Presentar al Consejo Directivo para su aprobación el anteproyecto del Presupuesto de Egresos;
- XXXVI.** Someter a la aprobación del Consejo Directivo e informar al Ayuntamiento las modificaciones presupuestales en el momento en que se requiera;
- XXXVII.** Expedir copias cotejadas de los documentos, planos y cualquier otra documentación que obre en los expedientes de la JUMAPA;
- XXXVIII.** Rescindir los contratos de los servicios en los casos previstos en este reglamento; y
- XXXIX.** Las demás que se deriven del presente reglamento, ordenamientos legales aplicables y aquellas que le designe el Consejo Directivo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Sección Primera De las Disposiciones Generales

Estructura Orgánica y Disposiciones Generales

Artículo 35. En el ejercicio, trámite, resolución, aprobación o atención de asuntos de su competencia, el Director General podrá delegar la facultad al servidor público de la JUMAPA que estime pertinente, mediante oficio dirigido personalmente, donde se mencione el motivo de la delegación, la encomienda, los términos, temporalidad y alcance de la misma.

Artículo 36. El ejercicio de las atribuciones señaladas en el presente reglamento para cada una de las unidades administrativas de la JUMAPA, corresponden originariamente a sus titulares, quienes en todo momento se auxiliarán del personal a su cargo, con el objeto de eficientar la prestación de los servicios.

Artículo 37. La Dirección General deberá planear, apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes direcciones de área:

- I.** Dirección Comercial;
- II.** Dirección Administrativa;
- III.** Dirección de Finanzas;
- IV.** Dirección de Operación y Mantenimiento;
- V.** Dirección de Supervisión y Control de Obra;
- VI.** Dirección Técnica;

VII. Dirección de Saneamiento; y

VIII. Dirección Jurídica.

Artículo 38. Las direcciones de área en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las atribuciones señaladas por el presente reglamento para cada una en particular, tendrán en común las siguientes:

- I. Acordar con el Director General los asuntos relevantes a cargo de sus unidades administrativas y proponer la solución a los mismos;
- II. Coordinar y supervisar las actividades y despacho de los asuntos que correspondan a las unidades administrativas de su adscripción;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de los que le sean delegados o le correspondan por suplencia;
- IV. Organizar los concursos de licitación pública, invitación restringida, así como las adjudicaciones directas conforme a los ordenamientos legales aplicables, en el ámbito de sus atribuciones;
- V. Designar al supervisor de obra, inspectores o verificadores;
- VI. Coadyuvar con la Contraloría Municipal y Contraloría Interna para proporcionar la información requerida, cumpliendo con diligencia los requerimientos y observaciones que reciba de los mismos;
- VII. Presentar al Director General, un informe de resultados y avances en programas gerenciales y departamentales, cuando lo solicite el Consejo Directivo o la Dirección General;
- VIII. Elaborar el anteproyecto del Plan General de Obra e Inversión y presentarlo al Director General;
- IX. Elaborar el Plan Anual de Trabajo correspondiente al área a su cargo, supervisando su correcto y oportuno funcionamiento, ajustándose al Plan Operativo Anual;
- X. Proponer al Director General las adecuaciones a la estructura orgánica de las unidades administrativas de su adscripción, que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XI. Proporcionar en tiempo y forma la información que le sea solicitada por la Unidad de Acceso a la información Pública;
- XII. Supervisar y promover que el personal a su cargo cuente con la capacitación y adiestramiento necesario para el desarrollo de las actividades que se les encomienden;
- XIII. Brindar la asesoría correspondiente en asuntos de su competencia al personal de las demás unidades administrativas de la JUMAPA que requieran para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Dar seguimiento al cumplimiento de los contratos en el ámbito de su competencia;
- XV. Ordenar visitas de inspección o verificación para proveer al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de competencia del Organismo Operador del

Servicio y delegar en su caso dicha atribución;

- XVI.** Notificar y emitir requerimientos, así como realizar los actos jurídicos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos, convenios, disposiciones legales y reglamentarias de su competencia y delegar dicha atribución en su caso, ejercer aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Director General;
- XVII.** Atender y dar respuesta, dentro del ámbito de su competencia, a las auditorías realizadas al Organismo Operador del Servicio por los órganos de control; y
- XVIII.** Las demás que le sean conferidas por el presente reglamento, el Consejo Directivo o la Dirección General.

Artículo 39. Además de las atribuciones señaladas en particular por el presente reglamento, las unidades administrativas adscritas a las Direcciones de Área, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán en común las siguientes:

- I.** Cumplir con las funciones, atribuciones y responsabilidades señaladas en la descripción de puesto vigente resguardada por el área administrativa de recursos humanos;
- II.** Acordar con su superior jerárquico los asuntos relevantes a su cargo y proponer la solución a los mismos;
- III.** Brindar la asesoría correspondiente en asuntos de su competencia al personal de las demás unidades administrativas del Organismo Operador del Servicio que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones;
- IV.** Supervisar que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables al puesto, cargo o comisión que ejerza, así como las instrucciones que reciba de sus superiores jerárquicos;
- V.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de los que le sean delegados o le correspondan por suplencia;
- VI.** Coadyuvar con los órganos de control internos y externos para proporcionar oportunamente la información requerida, cumpliendo con diligencia las recomendaciones, observaciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los mismos;
- VII.** Coadyuvar con su superior jerárquico en la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de egresos, así como en la administración, control y ejecución del mismo;
- VIII.** Coordinar, supervisar y evaluar el correcto funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;
- IX.** Participar en los comités y comisiones que de conformidad con las disposiciones del presente reglamento le encomienden;
- X.** Coadyuvar con su superior jerárquico en la elaboración, ejecución y cumplimiento de los planes trabajo y programas;
- XI.** Dar seguimiento al cumplimiento de los contratos en el ámbito de su competencia;
- XII.** Coadyuvar en los procesos de entrega recepción de las obras realizadas en los desarrollos; y

- XIII. Las demás que les sean conferidas por el presente reglamento, el Consejo Directivo, la Dirección General y la Dirección de área correspondiente.

Artículo. 40. Para el desempeño de sus funciones, las Direcciones, contarán con las unidades administrativas y el personal que de acuerdo con su presupuesto y de conformidad al presente reglamento, les sean autorizadas por el Consejo Directivo y la Dirección General, contando con las funciones y atribuciones que les sean asignadas conforme al artículo anterior.

Sección Segunda De la Dirección Comercial

Atribuciones de la Dirección Comercial

Artículo 41. La Dirección Comercial o su correlativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear e instrumentar las estrategias y mecanismos de cobro de la facturación por el servicio prestado;
- II. Recuperar la Cartera Vencida mediante acciones administrativas de recuperación tales como: visitas domiciliarias de gestión, emisión y entrega de Invitaciones o avisos de adeudo, trámites de convenios de pago y negociación de adeudo en oficina, suspensión de los servicios de acuerdo con lo indicado en este reglamento, emisión y notificación de la Determinación del Crédito Fiscal, depuración de cartera y análisis de cuentas factibles para canalizar a la Dirección Jurídica y dar inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución; ejecutar proyectos para sanear los saldos de la Cartera tales como la independización de tomas de los departamentos en los edificios;
- III. Implementar las acciones que permitan incrementar los ingresos del Organismo Operador del Servicio;
- IV. Presentar a la Dirección General el estudio tarifario del ejercicio fiscal correspondiente;
- V. Expedir la constancia de no adeudo o constancia de servicios;
- VI. Autorizar conjuntamente con el Director General el contrato de servicios a los usuarios, de conformidad con el presente reglamento;
- VII. Autorizar la cancelación provisional de los servicios contratados por los usuarios, de conformidad con el presente reglamento;
- VIII. Dar trámite a la suspensión y reactivación de los servicios de conformidad con el presente reglamento;
- IX. Autorizar los cambios de giro, previa justificación de los mismos;
- X. Analizar el comportamiento de los estados de la cobranza, tarifas y medidores de los usuarios para el control y evaluación de su eficiencia;
- XI. Implementar las estrategias para la recuperación de adeudos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XII. Ordenar la toma de lecturas y determinación del consumo, así como las pruebas de

- funcionamiento de los aparatos medidores, y cuando sea necesario el cambio de los mismos;
- XIII.** Proponer a la Dirección General las prácticas comerciales que apliquen al pago de los servicios;
- XIV.** Apoyar en la programación y promoción con las unidades competentes, de la realización de proyectos de introducción de servicios a zonas o áreas que así lo requieran;
- XV.** Integrar y administrar el padrón de usuarios de los servicios, así como mantenerlo actualizado;
- XVI.** Determinar y vigilar que funcionen adecuadamente los controles del sistema comercial, evaluando la eficiencia en la prestación de los servicios;
- XVII.** Buscar y proponer nuevas tecnologías, realizando los estudios necesarios que fomenten un cambio positivo hacia la modernización de los servicios prestados, mejorando el nivel de recaudación;
- XVIII.** Instruir a la unidad administrativa correspondiente la instalación de tomas, así como la conexión respectiva y en su caso, la suspensión de los servicios prestados;
- XIX.** Determinar el importe del consumo en función de las tarifas vigentes y en consecuencia emitir los recibos informativos de consumo por los servicios prestados, los cuales podrán ser físicos o electrónicos;
- XX.** Recaudar los valores facturados a los usuarios por la prestación de los servicios;
- XXI.** Autorizar la reconsideración de los consumos cuando así proceda, por aclaraciones por consumos anormales o posibles errores de medición, entre otras;
- XXII.** Realizar la determinación presuntiva de los consumos para el cobro de los servicios prestados;
- XXIII.** Instrumentar mecanismos para la recepción, canalización y seguimiento, dentro del ámbito de su competencia, a los reportes o quejas de los usuarios relacionados con la prestación del servicio, así como de la correspondencia que ingresa por Oficialía de Partes;
- XXIV.** Ordenar la suspensión de los servicios;
- XXV.** Solicitar a la Dirección de Operación y Mantenimiento la cancelación de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado del Organismo Operador del Servicio cuando no se cubra el pago de los servicios brindados en los términos de lo señalado en este reglamento;
- XXVI.** Determinar los créditos fiscales por concepto de adeudos derivados de los servicios brindados por el Organismo Operador del Servicio o de las sanciones impuestas por éste o sus unidades administrativas, de conformidad con lo previsto en las leyes de la materia que resulten aplicables, así como realizar la notificación de estos;
- XXVII.** Ejecutar las sanciones en los términos del presente reglamento;
- XXVIII.** Recibir y analizar las solicitudes de los usuarios que requieran la introducción de los

servicios;

- XXIX.** Coadyuvar con asesoría técnica a la Secretaría del Ayuntamiento para la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a cargo de los Comités Rurales del Agua, de conformidad con la priorización que determine el Organismo Operador del Servicio;
- XXX.** Llevar a cabo las acciones de cobro para la regularización de los adeudos de cartera vencida hasta la notificación de la determinación del crédito fiscal, remitiendo a la Dirección Jurídica los expedientes para el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXXI.** Autorizar y realizar la conexión e instalación de aparatos de medición para los servicios de agua potable, agua residual o agua residual tratada para casa-habitación, giros comerciales y giros industriales, una vez realizado el contrato de servicios por el usuario, con excepción de los fraccionamientos con factibilidad y convenio con el Organismo Operador del Servicio, en cuyo caso el medidor deberá ser instalado por el desarrollador;
- XXXII.** Autorizar la Instalación, modificación o redimensionamiento de los cuadros de medición, así como la sustitución de medidores por termino de vida útil, destrucción o robo;
- XXXIII.** Dar atención oportuna de las fugas de agua en cuadro del medidor, cuando estas sean reportadas al área de quejas;
- XXXIV.** Verificar y cancelar tomas clandestinas o derivaciones de toma del servicio de agua potable;
- XXXV.** Atender los mantenimientos a micromedidores y macro medidores para tener una medición precisa y eficiente, excepto pozos; y
- XXXVI.** Las demás que le confiera el presente reglamento, la normatividad aplicable, y las que le encomiende la Dirección General.

Sección Tercera **De la Dirección Administrativa**

Atribuciones de la Dirección Administrativa

Artículo 42. La Dirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer a la Dirección General las adecuaciones a la estructura orgánica del Organismo Operador del Servicio;
- II.** Elaborar las propuestas de tabuladores salariales;
- III.** Proponer a la Dirección General la modificación o actualización al Reglamento Interior de Trabajo y al Reglamento de Seguridad e Higiene o sus correlativos;
- IV.** Revisar con el sindicato del Organismo Operador del Servicio, las condiciones generales y salariales del Contrato Colectivo de Trabajo;
- V.** Proporcionar la información necesaria a la Dirección y la que solicite el Consejo Directivo para revisar las condiciones del contrato colectivo de trabajo;
- VI.** Promover, coordinar y ejecutar los acuerdos entre el Organismo Operador del Servicio y el

sindicato;

VII. Proponer a la Dirección General los lineamientos, políticas y disposiciones administrativas relativas a mejorar los controles administrativos del Organismo Operador del Servicio;

VIII. Validar las altas, bajas y cambios de puesto del personal del Organismo Operador del Servicio;

IX. Vigilar que los bienes a cargo del Organismo Operador del Servicio cumplan con las condiciones adecuadas para su funcionamiento;

X. Llevar a cabo todos los procesos de contratación de servicios y de adquisiciones y vigilar que estos se ajusten a la normatividad aplicable;

XI. Vigilar la correcta operación y funcionamiento de los sistemas informáticos del Organismo Operador del Servicio;

XII. Vigilar el correcto resguardo, control y disposición de los bienes a cargo del Organismo Operador del Servicio;

XIII. Impulsar que los trámites y servicios del Organismo Operador del Servicio se realicen vía electrónica;

XIV. Proponer desarrollos y modificaciones de los sistemas informáticos del Organismo Operador, así como adecuaciones a los lineamientos, procedimientos y manuales de preferencia en sistemas electrónicos para la aprobación de los sujetos de este reglamento;

XV. Proponer el anteproyecto de los sistemas, procedimientos y manuales de operación, para aprobación de los sujetos de este reglamento, y vigilar que la información relativa a las áreas de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, se procese preferentemente en sistemas computarizados;

XVI. Iniciar mediante solicitud a la Dirección Jurídica los procedimientos administrativos de sanción y acciones legales por incumplimiento de los contratos de adquisiciones, enajenaciones, servicios y arrendamiento;

XVII. Proporcionar la información necesaria a la Dirección jurídica para la atención a las demandas laborales interpuestas contra el Organismo Operador del Servicio; y

XVIII. Las demás que le confiera el presente reglamento, la normatividad aplicable, y las que le encomiende el Consejo Directivo a través de la Dirección General o las que ésta le delegue.

Sección Cuarta **De las Atribuciones de la Dirección de Finanzas**

Atribuciones de la Dirección de Finanzas

Artículo 43. La Dirección de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentar a la Dirección General el anteproyecto del presupuesto anual de egresos;

II. Presentar a la Dirección General los estados financieros, la información financiera trimestral y la cuenta pública;

- III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, de conformidad al presupuesto de egresos aprobado por el Consejo Directivo;
- IV. Coordinar la atención y respuesta a las diferentes auditorías realizadas por los órganos de control al Organismo Operador del Servicio;
- V. Coadyuvar con las diferentes áreas a fin de dar respuesta a las observaciones derivadas de las auditorías practicadas al Organismo Operador del Servicio por los órganos de control;
- VI. Dirigir y controlar la aplicación de la normatividad y políticas de administración financiera que regulan el funcionamiento e integridad del Organismo Operador del Servicio;
- VII. Coordinar la recepción, custodia y desembolso de efectivo y valores, así como definir los sistemas, procesos, registros y estados contables de los movimientos efectuados para el análisis e interpretación de la situación financiera y contable del Organismo Operador del Servicio;
- VIII. Asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales y contribuciones del Organismo Operador del Servicio;
- IX. Tramitar y gestionar las devoluciones por saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta participable;
- X. Validar financieramente los cambios de puesto del personal del Organismo Operador del Servicio; y
- XI. Las demás que le confiera el presente reglamento, la normatividad aplicable, los indicados en los procedimientos internos y las que le encomiende el Consejo Directivo a través de la Dirección General o las que ésta le delegue.

Sección Quinta
De la Dirección de Operación y Mantenimiento

Atribuciones de la Dirección de Operación y Mantenimiento

Artículo 44. La Dirección de Operación y Mantenimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar el servicio de agua potable;
- II. Operar la infraestructura hidráulica del Organismo Operador del Servicio, de acuerdo a las necesidades de su zona de influencia y la disponibilidad de recursos;
- III. Realizar la conexión e instalación de aparatos de macro medición para pozos de las fuentes de abastecimiento, así como los de macro medición de la línea morada;
- IV. Atender oportunamente los reportes que reciba o que le sean canalizados;
- V. Dar atención inmediata en fugas para mantener el menor índice de pérdida de agua en los sistemas;
- VI. Atender las afectaciones en la infraestructura hidráulica del Organismo Operador del Servicio;
- VII. Distribuir y suministrar agua potable por medio de pipas a los sectores que se vean afectados por obras de reposición o rehabilitación de la infraestructura hidráulica y contingencias por líneas afectadas;

- VIII. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura electromecánica, hidráulica, sanitaria y pluvial operada por el Organismo Operador del Servicio;
- IX. Coadyuvar con asesoría técnica a la Secretaría del Ayuntamiento para la adecuada prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a cargo de los Comités Rural de Agua, de conformidad con la priorización que determine el Organismo Operador del Servicio;
- X. Coordinarse con las Dependencias de los tres órdenes de Gobierno, en su caso, y con particulares, cuando las acciones de éstos impliquen una posible afectación a la infraestructura hidráulica y sanitaria operada por el Organismo Operador del Servicio;
- XI. Realizar las obras de rehabilitación necesarias para el mantenimiento de la infraestructura hidráulica;
- XII. Procurar la mejora continua en los sistemas de agua potable, mediante programas para su recuperación;
- XIII. Instalar y operar los equipos de cloración en las fuentes de abastecimiento de la JUMAPA;
- XIV. Elaborar y ejecutar los programas de eficiencia electromecánica para optimizar el consumo de energía eléctrica y mantener la continuidad de los servicios;
- XV. Coadyuvar en la planeación hidráulica del municipio;
- XVI. A apoyar las acciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, cuando exista situación de riesgo;
- XVII. Cancelar las descargas a las redes de drenaje pluvial y alcantarillado sanitario del Organismo Operador del Servicio cuando exista causa justificada para ello, pudiendo ser de oficio o a petición de otra unidad administrativa;
- XVIII. Proponer acciones y proyectos de mejora de eficiencia electromecánica; y
- XIX. Las demás que le confiera el presente reglamento, la normatividad aplicable, y las que le encomiende el Consejo Directivo a través del Director General o las que le delegue este último.

Sección Sexta
De la Dirección de Supervisión y Control de Obra

Atribuciones de la Dirección de Supervisión y Control de Obra

Artículo 45. La Dirección de Supervisión y Control de Obra tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las obras y los servicios relacionados con la misma respecto de infraestructura de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de aprovechamiento y disposición de agua residual, agua residual tratada y pluvial, así como las obras complementarias para la adecuada prestación de los servicios, conforme a las leyes aplicables en la materia, incluyendo aquellas obras que realice el Organismo Operador del Servicio por convenio con particulares, municipio, estado o federación;
- II. Auxiliar a la Dirección Técnica en la elaboración del Programa General de Obra e Inversión y de los presupuestos de obra y servicios relacionados con la misma;
- III. Ejecutar el Plan General de Obra e Inversión aprobado por el Consejo Directivo en

función de la disponibilidad presupuestal;

- IV. Convocar conjuntamente con la Dirección General a las autoridades y órganos de control municipales, estatales o federales para los procesos de licitación en los que deban de intervenir;
- V. Supervisar los procesos de ejecución y control de obra en apego a las leyes y reglamentos aplicables en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma;
- VI. Integrar los expedientes unitarios de obra;
- VII. Integrar los expedientes que deriven de cada contrato de obra pública;
- VIII. Vigilar que la calidad de los insumos sea acorde con lo contratado y a las normas oficiales mexicanas o en su caso a los controles de calidad certificados que correspondan;
- IX. Supervisar el control administrativo en lo relativo a la obra pública y los servicios relacionados con la misma;
- X. Verificar que el contratista cuente con registro vigente en el Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios para los casos aplicables;
- XI. Verificar las estimaciones y avances físico de las obras;
- XII. Dar a conocer a la Dirección General las propuestas para asignación de obras, acompañadas de un dictamen debidamente fundado y motivado para la respectiva asignación tratándose de adjudicación directa;
- XIII. Dar seguimiento hasta su finiquito a los convenios celebrados con las diferentes entidades municipales, estatales, federales e internacionales para la aplicación de los recursos de conformidad a la normatividad aplicable y a sus reglas de operación;
- XIV. Autorizar el trámite de pagos a los contratistas que correspondan a compromisos efectivamente devengados o a los anticipos que hayan sido debidamente garantizados de conformidad a la legislación de obra pública y servicios relacionados con la misma vigente, así como a las condiciones del contrato de obra;
- XV. Determinar y aplicar las penas convencionales estipuladas en el contrato de obra, pudiendo ser de carácter precautorio en la ejecución de la obra o definitivos al terminar el programa de trabajo;
- XVI. Analizar y presentar cuando así se requiera, a la Dirección General la modificación del monto o plazo de ejecución en los contratos celebrados en los términos de la legislación aplicable para su debida aprobación cuando así lo considere ésta última;
- XVII. Participar en los comités y comisiones de conformidad con las disposiciones del presente reglamento;
- XVIII. Coadyuvar con asesoría técnica a la Secretaría del Ayuntamiento para la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a cargo de los comités rurales de Agua, de conformidad con la priorización que determine el Organismo Operador del Servicio;

- XIX.** Socializar en conjunto con la jefatura de Comunicación Social las nuevas obras o rehabilitaciones de las redes con los comités de colonos u organizaciones de la zona a intervenir;
- XX.** Coadyuvar, coordinar o ejecutar según sea el caso, con las dependencias municipales, estatales y federales del seguimiento de las obras de los diferentes programas de participación;
- XXI.** Convocar en conjunto con la Dirección General a la entrega recepción de las obras contratadas por la JUMAPA, a los órganos de control, con apego al marco legal aplicable;
- XXII.** Coadyuvar con los diferentes órganos de control competentes, cumpliendo con diligencia las recomendaciones, observaciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los mismos;
- XXIII.** Proponer el procedimiento administrativo de sanciones por incumplimiento de las condiciones de los contratos de obras y servicios relacionados con las misma, así como las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole que resulten;
- XXIV.** Coordinarse con la Dirección Comercial para el levantamiento inicial y final de obras ejecutadas por el Organismo Operador del Servicio o cualquier otra dependencia o entidad gubernamental para asegurar los servicios de los predios registrados en el padrón de usuarios;
- XXV.** Iniciar mediante solicitud a la Dirección Jurídica los procedimientos administrativos de sanción y acciones legales por incumplimiento de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma; y
- XXVI.** Las demás que le confiera el presente reglamento, la normatividad aplicable, y las que le encomiende el Consejo Directivo a través de la Dirección General o las que ésta le delegue.

Sección Séptima De la Dirección Técnica

Atribuciones de la Dirección Técnica

Artículo 46. La Dirección Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Planear y diseñar los proyectos hidráulicos, sanitarios, pluviales y de saneamiento que se requieran, en apego a los lineamientos de crecimiento que emita el Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística o su correlativo, en apego a la normativa, especificaciones y leyes aplicables correspondientes;
- II.** Elaborar la propuesta del Programa General de Obra e Inversión, así como las propuestas de modificación al mismo, para su aprobación ante la Dirección General y Consejo Directivo;
- III.** Elaborar la propuesta del Programa Operativo Anual para su aprobación ante el Director General y Consejo Directivo;
- IV.** Supervisar y llevar a cabo las gestiones necesarias ante las diversas instituciones municipales, estatales o federales para cumplir con el Plan General de Obra e Inversión;

- 
- V. Supervisar y llevar a cabo las gestiones necesarias ante las diversas instituciones municipales, estatales o federales para realizar obras que no estén consideradas dentro de los programas citados en la fracción que antecede. Estas acciones estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de la JUMAPA;
- VI. Gestionar recursos a nivel municipal, estatal o federal para realizar las obras programadas;
- VII. Recibir y atender las peticiones ciudadanas que necesitan de infraestructura hidráulica y sanitaria como pozos, bocas de tormenta, descargas, para solucionar problemas sociales, atención que quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal;
- VIII. Autorizar conjuntamente con la Dirección General, los proyectos de infraestructura de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, de aprovechamiento y disposición de las aguas pluviales y residuales que requieran los nuevos desarrollos;
- IX. Expedir conjuntamente con la Dirección General la carta de prestación de servicios;
- X. Expedir conjuntamente con la Dirección General la carta de factibilidad;
- XI. Expedir conjuntamente con la Dirección General los Certificados de Habitabilidad;
- XII. Validar proyectos de redes de agua potable, drenaje pluvial y alcantarillado sanitario y de saneamiento de nuevos fraccionamientos, particulares o de dependencias municipales, estatales y federales. Tratándose de proyectos de tratamiento y potabilización, el visto bueno se otorgará en coordinación con la Dirección de Saneamiento y Dirección de Operación y Mantenimiento;
- XIII. Validar y reportar los indicadores de gestión a las dependencias municipales y estatales;
- XIV. Elaborar proyectos de nuevas alternativas de abastecimiento para preservar los mantos acuíferos explotados mediante la investigación y visto bueno de las dependencias involucradas municipales, estatales y federales;
- XV. Realizar los trámites necesarios para la liberación de los bienes inmuebles en que se vaya a ejecutar la obra pública, a efecto de obtener la posesión material y la propiedad de los bienes inmuebles;
- XVI. Realizar los trámites necesarios para obtener ante instancias municipales, estatales o federales los permisos de cruces o del uso de derecho de vía bajo su jurisdicción;
- XVII. Brindar a la Comisión Nacional del Agua la información básica de prestadores de servicios de agua potable y saneamiento, y demás información, cuando así se requiera;
- XVIII. Gestionar los recursos federales, estatales y municipales;
- XIX. Coadyuvar en el cierre del Programa General de Obra e Inversión del Organismo Operador del Servicio;
- XX. Intervenir en los actos de entrega recepción de la obra terminada de nuevos fraccionamientos, así como elaborar el acta respectiva;
- XXI. Suministrar a las unidades administrativas del Organismo Operador del Servicio que así corresponda, los planos actualizados e información topográfica de todas las obras y

trabajos terminados en nuevos fraccionamientos o desarrollos comerciales, sin importar su magnitud posterior a la fecha del acta de entrega recepción; y

- XXII.** Las demás que le confiera el presente reglamento, la normatividad aplicable, y las que le encomiende el Consejo Directivo a través del Director General o las que le delegue este último.

Sección Octava
De la Dirección de Saneamiento

Atribuciones de la Dirección de Saneamiento

Artículo 47. La Dirección de Saneamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar la ejecución de los programas de vigilancia y control de la calidad del agua, basados en la observancia de la normatividad vigente y lo establecido en el presente reglamento;
- II.** Supervisar el equipamiento, instalación, operación, mantenimiento y conservación de las plantas de tratamiento de agua residual y plantas potabilizadoras municipales administradas por el Organismo Operador del Servicio, de acuerdo con la normatividad y leyes aplicables;
- III.** Gestionar los recursos necesarios para el desarrollo de proyectos, estudios e investigaciones encaminados a proteger la salud de la población y el cuidado del medio ambiente en materia de agua;
- IV.** Determinar la suspensión general o parcial del suministro y distribución de agua potable de los pozos o plantas potabilizadoras pertenecientes a la JUMAPA, cuando implique algún riesgo a la salud;
- V.** Revisión de los proyectos ejecutivos para la construcción de plantas de tratamiento y plantas potabilizadoras administradas por la JUMAPA;
- VI.** Expedir conjuntamente con la Dirección General el permiso de descarga de agua residual a los usuarios no domésticos que descarguen agua residual al sistema de alcantarillado;
- VII.** Desarrollar proyectos, estudios e investigaciones para fomentar el uso y aprovechamiento de agua potable, agua residual y agua residual tratada;
- VIII.** Determinar la clausura de las descargas que incumplan con la normatividad aplicable en la materia e informar al área correspondiente para su ejecución;
- IX.** Realizar los trámites necesarios para la acreditación o aprobación del laboratorio ante alguna de las agencias de acreditación autorizadas por la Secretaría de Economía, o ante la autoridad competente;
- X.** Ordenar los muestreos análisis del agua residual de uso no doméstico, bajo los métodos normalizados;
- XI.** Dictaminar y determinar el grado de contaminación conforme a las disposiciones legales aplicables y emitir informes de resultados para efecto de imposición de sanciones;

- XII. Emitir criterios generales referentes al control de descargas de aguas residuales, incluyendo la calificación y dictaminación de las sanciones en los términos del presente reglamento, una vez detectada la infracción se canalizará a la Dirección jurídica para aplicar el procedimiento sancionatorio;
- XIII. Realizar el servicio de muestreo y análisis de laboratorio que sean solicitados por terceros previo a la evaluación de factibilidad;
- XIV. Coadyuvar con asesoría técnica a la Secretaría del Ayuntamiento para la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a cargo de los comités rurales de agua, de conformidad con la priorización que determine el Organismo Operador del Servicio;
- XV. Solicitar de manera fundada y motivada, a la Dirección de Operación y Mantenimiento la cancelación de las descargas de predios a las redes de drenaje y alcantarillado del Organismo Operador del Servicio, cuando se incurra en alguna de las causales previstas en este u otros ordenamientos;
- XVI. Recomendar a la Dirección Comercial la actualización del padrón de usuarios por cambio de giro de acuerdo con el resultado de inspecciones o muestreos del agua residual; y
- XVII. Las demás que le confiera el presente reglamento, la normatividad aplicable, y las que le encomiende el Consejo Directivo a través del Director General o las que le delegue este último.

Sección Novena De la Dirección Jurídica

Atribuciones de la Dirección Jurídica

Artículo 48. La Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar y brindar la asesoría jurídica necesaria a las unidades administrativas del Organismo Operador del Servicio, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Fungir como Apoderado General del Organismo Operador del Servicio, mediante un poder otorgado por el Director General previa aprobación del Consejo Directivo;
- III. Elaborar y analizar los contratos, convenios o cualquier acto jurídico en que intervenga el Organismo Operador del Servicio, así como aquellos que le sean solicitados por las distintas unidades administrativas relacionadas con su función, debiéndose proporcionar para ello todos los elementos necesarios para su realización;
- IV. Llevar un registro de control respecto de los actos jurídicos referidos en la fracción anterior, con los datos necesarios que permitan una plena identificación;
- V. Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente cuando se afecten los intereses o bienes del Organismo Operador del Servicio, así como darle seguimiento a las mismas;
- VI. Dar respuesta a las diversas solicitudes de información de las diferentes autoridades judiciales y administrativas;
- VII. Coordinarse con las diversas unidades administrativas cuando por la naturaleza los asuntos se

requiera el conocimiento técnico de aquellas;

- VIII. Realizar las demandas, contestaciones y dar seguimiento a los juicios en los que sea parte el Organismo Operador del Servicio ante cualquier instancia judicial o administrativa;
- IX. Servir de enlace entre el Organismo Operador del Servicio y la Unidad de Transparencia o su correlativo;
- X. Mantener actualizados los títulos de concesión para explotar, usar, o aprovechar aguas nacionales a favor de la JUMAPA, realizando los trámites necesarios ante la Comisión Nacional del Agua o su correlativo;
- XI. Mantener actualizados los bienes inmuebles del Organismo Operador del Servicio;
- XII. Llevar a cabo los procedimientos administrativos de ejecución, las rescisiones de actos o contratos, en conjunto con la Dirección correspondiente; y
- XIII. Las demás que le confiera el presente reglamento, la normatividad aplicable, y las que le encomiende el Consejo Directivo a través del Director General o las que le delegue este último.

Sección Décima De la Contraloría Interna

Atribuciones de la Contraloría Interna

Artículo 49. El Organismo Operador del Servicio, contará con una Contraloría Interna que dependerá del Consejo Directivo; realizará las funciones de evaluación, control y vigilancia y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Consejo Directivo en el mes de enero el plan de trabajo anual;
- II. Vigilar la aplicación de las normas, procedimientos, políticas y criterios en materia de control y evaluación, que deban observar las áreas que integran el Organismo Operador del Servicio a efecto de prevenir el uso indebido del patrimonio;
- III. Realizar un programa de visitas y revisiones periódicas a las áreas que integran el Organismo Operador del Servicio, participando aleatoriamente en los procesos administrativos de las mismas desde su inicio hasta su conclusión y, en su caso, promover y corregir las deficiencias detectadas, mediante la adopción de recomendaciones y medidas preventivas o correctivas que se estimen convenientes;
- IV. Vigilar la correcta aplicación del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos autorizado, en relación con sus programas, metas y objetivos establecidos promoviendo la eficacia, eficiencia y legalidad en su ejercicio;
- V. Informar bimestralmente al Consejo Directivo y al Titular de la Dirección General sobre los resultados de las revisiones practicadas;
- VI. Verificar que la administración cuente con el registro, catálogo e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Organismo Operador del Servicio;

- VII. Vigilar que la obra pública ejecutada por el Organismo Operador del Servicio se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VIII. Vigilar el buen funcionamiento del área de quejas, denuncias y sugerencias;
- IX. Asesorar e intervenir en los procesos de entrega recepción por cambio de administración o por término del cargo de los servidores públicos;
- X. Verificar los estados financieros del Organismo Operador del Servicio;
- XI. Asesorar y vigilar el cumplimiento de la declaración patrimonial y de intereses de los servidores públicos adscritos a el Organismo Operador del Servicio, ajustándonos a las normas, criterios, formatos oficiales y requisitos que indique la Contraloría Municipal para el rendimiento de dicha información;
- XII. Vigilar el desarrollo administrativo de las áreas internas, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales;
- XIII. Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos del Organismo Operador del Servicio se realice conforme a la ley, el presente reglamento y el Código de Ética de la Administración Pública Municipal de Celaya, Guanajuato y demás normativa aplicable;
- XIV. Turnar el resultado de sus revisiones a la Contraloría Municipal para su investigación conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, al encontrar conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos adscritos al Organismo Operador del Servicio;
- XV. Fungir como un enlace con la Contraloría Municipal a fin de facilitar el ejercicio de sus funciones; y
- XVI. Las demás que le confiera el presente reglamento, la normatividad aplicable, y las que le encomiende el Consejo Directivo a través del Director General o las que le delegue este último.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO

Patrimonio del Organismo Operador del Servicio

Artículo 50. El patrimonio del Organismo Operador del Servicio se integrará con:

- I. Los bienes inmuebles, muebles e intangibles de su propiedad incluyendo aquellos que sean inherentes o formen parte de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento incluyendo aquellos que se ubiquen en la vía pública;
- II. Las participaciones que para su funcionamiento reciba de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Los créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;
- IV. Los ingresos ordinarios y extraordinarios que obtenga por concepto de contribuciones, derechos, aprovechamientos, productos, así como los demás ingresos que generen sus

inversiones, bienes y operaciones;

- V. Las donaciones, herencias, subsidios, asignaciones, aportaciones y adjudicaciones a favor del Organismo Operador del Servicio;
- VI. Las aportaciones que reciba por cualquier otro título legal y que se otorguen para la prestación de los servicios;
- VII. Los pasivos a cargo del Organismo Operador del Servicio; y
- VIII. Los derechos y obligaciones constituidos jurídicamente a favor del Organismo Operador del Servicio.

En todo lo que se refiere a los bienes que constituyen el patrimonio del Organismo Operador del Servicio, se observará lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 51. Los bienes patrimonio del Organismo Operador del Servicio, serán inembargables, imprescriptibles para gravarlos, enajenarlos y para ejercer cualquier acto de dominio sobre ellos, el Consejo Directivo deberá solicitar aprobación del Ayuntamiento, quien resolverá lo conducente conforme a lo que dispongan las leyes aplicables.

Artículo 52. Cuando el usuario o cualquier persona física o jurídica colectiva, pública o privada dañe la infraestructura a cargo del Organismo Operador del Servicio, el área correspondiente de dicho Organismo, deberá de inmediato cuantificar los daños y perjuicios, sin menoscabo de acudir ante las instancias civiles o penales correspondientes.

Artículo 53. Todos los ingresos que obtenga el Organismo Operador del Servicio serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como para la adquisición de instalaciones e infraestructuras propias para la prestación de los servicios.

Artículo 54. Correrá a cargo del Organismo Operador del Servicio el pago de las indemnizaciones correspondientes a las expropiaciones, ocupación temporal, total o parcial o limitación de derechos de dominio de bienes, de propiedad privada o ejidal que se requieran para la prestación de los servicios, decretados por las autoridades competentes en beneficio del Organismo Operador del Servicio, adquiridos para tales fines.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y OBRA PÚBLICA

Comité de Adquisiciones y Obra Pública

Artículo 55. El Comité de Adquisiciones y Obra Pública, es el cuerpo colegiado encargado de llevar a cabo los procedimientos administrativos para la contratación de adquisiciones, enajenaciones, servicios, arrendamientos, obra pública y servicios relacionados con la misma, de conformidad a la normatividad aplicable.

Artículo 56. El Comité de Adquisiciones y Obra Pública, se integrará por siete miembros propietarios con sus respectivos suplentes, que serán constituidos en la forma siguiente:

- I. Un Presidente, cargo que será desempeñado por el titular de la Dirección General;
- II. Un Secretario, cargo que será desempeñado por el Director de Supervisión y Control de Obra o su correlativo; y

- III. Cinco vocales, cargos que serán desempeñados por el Director Técnico, Director Administrativo y los integrantes del Ayuntamiento, que forman parte del Consejo Directivo, señalados en el artículo 18 fracción II, incisos b), c) y d), del presente reglamento.

Los miembros del Comité de Adquisiciones tendrán derecho a voz y voto.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser invitados a participar en el Comité de Adquisiciones y Obra Pública, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 57. Por cada titular se nombrará a un suplente. Las suplencias serán propuestas por los titulares del Comité de Adquisiciones y Obras Públicas, quienes se designarán en la primera sesión del Comité, y podrán ser removidos en cualquier momento a solicitud de los titulares del Comité.

Artículo 58. A las reuniones del Comité de Adquisiciones y Obra Pública asistirán los titulares de la Dirección Jurídica de la JUMAPA, de la Contraloría Interna, de la Contraloría Municipal y de Tesorería Municipal y en sus ausencias a quienes ellos designen por escrito, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Atribuciones del Comité de Adquisiciones y Obra Pública de la JUMAPA

Artículo 59. El Comité de Adquisiciones y Obra pública del Organismo Operador del Servicio tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que se lleven a cabo los procedimientos de contratación previstos en los ordenamientos legales respectivos;
- II. Publicar en los términos de ley, las convocatorias de la licitación o subasta;
- III. Intervenir en los actos de presentación y apertura de ofertas de las licitaciones, subastas, según corresponda;
- IV. Evaluar las ofertas conforme a los criterios establecidos en las leyes aplicables y los que en su caso se indiquen en las bases respectivas, y emitir los fallos correspondientes;
- V. Adjudicar los contratos de conformidad con la ley aplicable;
- VI. Promover y autorizar las compras consolidadas como instrumentos que permitan un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo del Organismo Operador del Servicio;
- VII. Procurar la optimización de los recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como a la racionalización de las enajenaciones;
- VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles usados cuando sean justificables de conformidad con los procedimientos de adquisición correspondientes;
- IX. Aprobar las prórrogas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, así como la modificación, suspensión, terminación o rescisión de los contratos; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 60. El Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Organismo Operador del Servicio sesionará de

manera ordinaria por lo menos una vez al mes o de manera extraordinaria tratándose de asuntos urgentes o cuando el Presidente convoque o la mayoría de sus miembros lo consideren necesario; levantándose un acta de cada sesión.

Artículo 61. Las sesiones serán dirigidas por el Presidente o en su ausencia por el Secretario, las decisiones del Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Organismo Operador del Servicio, se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes que asistan; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

En toda determinación del comité, se deberán observar estrictamente las bases, normas y procedimientos que resulten de la aplicación de la normatividad aplicable.

Artículo 62. El Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Organismo Operador del Servicio podrá revocar cualquier actuación o determinación del mismo, que se realice en contravención a esta disposición, sin perjuicio de lo señalado en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 63. Los actos, contratos y convenios que se realicen en contravención a la normatividad aplicable, serán nulos sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir los servidores públicos que los efectúen.

Artículo 64. Los planteamientos de los casos que se sometan a la autorización del Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Organismo Operador del Servicio, deberán hacerse por escrito, conteniendo un resumen de la información que se presente, la documentación correspondiente deberá formar parte integrante del acta y conservarse como mínimo cinco años.

Atribuciones del Presidente del Comité de Adquisiciones y Obra Pública de la JUMAPA

Artículo 65. El Presidente del Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Organismo Operador del Servicio tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones del Comité de Adquisiciones y Obra Pública del Organismo Operador del Servicio;
- II. Suscribir las convocatorias para licitaciones públicas, en materia de obra pública, servicios relacionados con la misma, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- III. Emitir el orden del día;
- IV. Coordinar y dirigir las sesiones del Comité;
- V. En casos de empate, emitir su voto de calidad, tomando las decisiones que juzgue adecuadas;
- VI. Suscribir las prórrogas para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, así como la modificación, suspensión, terminación o rescisión de los contratos en términos de ley;
- VII. Emitir el fallo correspondiente de las licitaciones públicas, como Presidente del Comité de Adquisiciones y Obra Pública conjuntamente con los integrantes del mismo; y
- VIII. En general llevar a cabo todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas y la aplicación de las disposiciones en la materia.

***Atribuciones del Secretario del
Comité de Adquisiciones y Obra Pública***

Artículo 66. El Secretario del Comité de Adquisiciones y Obra Pública tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y proponer el orden del día correspondiente a cada sesión, los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán y los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité de Adquisiciones y Obra Pública;
- II. Levantar las actas de sesión correspondiente y llevar el libro de actas junto con los anexos a que hace referencia el artículo 64 del presente reglamento;
- III. Levantar las actas del proceso de licitación pública;
- IV. Por acuerdo del Presidente citar a los miembros del Comité de Adquisiciones y Obra Pública a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- V. Auxiliar al Presidente en los asuntos competencia de éste y someter los expedientes respectivos a la aprobación del primero;
- VI. Hacer llegar a cada uno de los miembros del Comité de Adquisiciones y Obra Pública los expedientes correspondientes a cada sesión que se convoque; y
- VII. Las demás que le encomiende el presente reglamento o el Presidente del Comité de Adquisiciones y Obra Pública.

Artículo 67. Para los efectos de este reglamento en las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios quedan comprendidos los señalados en el reglamento municipal de la materia, los de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato o su correlativo de ley en la materia a nivel federal, tomando en consideración la procedencia de los recursos.

Artículo 68. Para los efectos de este reglamento se considera obra pública y servicios relacionados con la misma, los comprendidos en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o su correlativo en la ley de la materia a nivel estatal, tomando en consideración la procedencia de los recursos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS BASES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL AGUA POTABLE**

Del Agua Potable

Artículo 69. Deberán contratar el servicio público de agua potable, en los lugares en que exista dicho servicio:

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios destinados para uso habitacional;
- II. Los propietarios o poseedores de predios destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de los servicios de agua potable y de alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; y

- III. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados cuando por enfrente de los mismos, existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios.

Artículo 70. Los propietarios o poseedores de predios a que se refiere el artículo anterior, en cuyo frente se encuentre instalada tubería de distribución de agua potable o de recolección de aguas residuales, deberán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato dentro de los términos siguientes:

- I. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- II. Dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- III. Dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial, establecimiento industrial y de servicios;
- IV. Dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la fecha de la firma del acta de entrega recepción de la vivienda o lote; y
- V. En el caso de obras por cooperación, dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que el Organismo Operador del Servicio les notifique que la obra ha quedado concluida.

Tratándose de asentamientos irregulares, el Organismo Operador del Servicio no estará obligado a prestar los servicios a que se refiere el presente capítulo, sino hasta que la dependencia responsable de la regularización del predio le comunique que ha quedado atendida tal situación.

En el caso del párrafo anterior si la infraestructura se encuentra en malas condiciones o no es suficiente la infraestructura para atender la demanda del solicitante, éste deberá realizar las obras necesarias para la adecuada prestación de los servicios.

Artículo 71. El costo de la instalación y mano de obra para la dotación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, agua residual, agua residual tratada a un inmueble, será a cargo del usuario. Las instalaciones para la dotación de los servicios incluirán la infraestructura necesaria para conectarse a la red de los sistemas del Organismo Operador del Servicio, así como la instalación de un medidor, a efecto de realizar la medición del consumo correspondiente.

El pago del costo de las instalaciones no implica la adquisición de las mismas, sino solo el uso para la prestación del servicio. El medidor se entregará al usuario en calidad de depositario.

Artículo 72. A cada predio o establecimiento corresponderá una toma de agua independiente y dos de descargas, una de agua residual y otra de agua pluvial, cuando estos sistemas deban de estar separados, y una descarga cuando sean combinadas, las especificaciones estarán definidas en el Manual de Especificaciones Técnicas del Organismo Operador del Servicio.

En casos especiales, ya sea por crecimiento modular o por proyecto mismo de una institución o empresa, se podrá autorizar una toma y descarga sanitaria adicional, previa solicitud del interesado y el análisis técnico correspondiente.

En los condominios y edificaciones tipo departamentos, se manejará una toma por cada departamento mismo que se colocará un medidor de acuerdo con lo establecido en el Manual de Especificaciones Técnicas del Organismo Operador del Servicio.

Artículo 73. Para proceder a la firma del contrato se deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Documento legal con el que acredite la propiedad o legítima posesión del predio;
- II. Identificación oficial con firma vigente del propietario o poseedor;
- III. Tratándose de personas físicas que no acudan personalmente a realizar la contratación, podrán hacerlo a través de un tercero con carta poder simple;
- IV. Tratándose de personas jurídico colectivas presentar copia del Acta Constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Registro Federal de Contribuyentes y permiso de uso de suelo;
- V. En el caso de personas jurídico colectivas deberá ser firmado por su representante o apoderado legal con facultades para la celebración de este tipo de actos jurídicos;
- VI. Para el caso en que el predio se contrate con el beneficio de INAPAM, jubilado, pensionado o discapacitado o se solicite cambiar la tarifa con dichos beneficios, además de los requisitos anteriores se deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) El predio deberá tener medidor;
 - b) El domicilio de los documentos de identificación del beneficiario debe coincidir con el domicilio en el que solicitan la aplicación del beneficio;
 - c) En el predio no deberá habitar más de una familia;
 - d) El beneficio se retirará automáticamente ante el reporte de daño intencional al medidor; y

VII. Las demás condiciones que considere el Organismo Operador del Servicio.

Tratándose de inmuebles que cuenten con una antigüedad mayor a veinticinco años, la condición para la contratación del servicio, será que las redes internas de cada predio, se encuentre en buenas condiciones de uso.

Cuando las solicitudes de los servicios públicos no cumplan con los requisitos necesarios se procederá de conformidad con el artículo 315 párrafo segundo del Código Territorial.

Las conexiones e instalaciones de tomas solicitadas se autorizan con base en el resultado de la visita practicada de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 316 y 317 del Código Territorial.

Artículo 74. Al propietario o poseedor que tenga la obligación de contratar el servicio, se le podrá dispensar la contratación del servicio, si comprueba ante el Organismo Operador del Servicio, cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Que el inmueble no se encuentra y no se encontrará ocupado en un período no menor a seis meses; y
- II. Que el predio se encuentra en condiciones de inhabitabilidad comprobada mediante inspección hecha por este Organismo Operador del Servicio, por lo que no requiere del servicio.

Cualquier persona que se encuentre en los supuestos antes mencionados, podrá solicitar al Organismo

Operador del Servicio la no contratación, quien deberá resolver en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Cuando el Organismo Operador del Servicio demuestre que el inmueble sí estuvo ocupado, procederá a realizar una determinación presuntiva para el cobro de los consumos y períodos que determine.

Artículo 75. Para el caso de predios que ya cuentan con el servicio contratado y llegaran a presentarse los supuestos del artículo 74, comprobadas por el Organismo Operador del Servicio, se podrá solicitar la cancelación provisional del servicio, y no se cobrará a partir de esta fecha ninguna cantidad por concepto de prestación de los servicios, salvo que:

- I. Se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión; y
- II. Se fijen cuotas por mantenimiento de la infraestructura a quienes se encuentran en tal condición.

Artículo 76. En caso de que se introduzca infraestructura en los lugares que se carece del servicio, ya sea a través de una nueva o mediante la ampliación o rehabilitación de la existente, los propietarios o poseedores de los inmuebles deberán pagar la parte proporcional de la inversión para dicha obra, así como la contratación y el consumo correspondiente

Artículo 77. Cuando se trate de tomas solicitadas para giros comerciales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, no habrá lugar a la dispensa, por lo que se deberán de contratar, debiendo previamente garantizar el pago de los servicios.

Todas las tomas ubicadas en inmuebles de uso común, casas muestra, casetas de vigilancia de fraccionamientos habitacionales, plazas comerciales, parques industriales y lugares similares o análogos, deberán ser resguardados por el responsable de la toma y deberán contar con medidor para la medición de los consumos de agua.

Artículo 78. Queda prohibido a los usuarios del servicio, realizar el cambio del sistema, instalación, supresión o conexión de los servicios, ya que, en caso de hacerlo, se hará acreedor a las sanciones que fije el Organismo Operador del Servicio, realizando los trabajos que estime pertinentes para la corrección de las irregularidades detectadas con cargo al usuario.

Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento que afecte las instalaciones de los servicios de agua y alcantarillado, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente al Organismo Operador del Servicio sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación y conexión del servicio.

Artículo 79. Solo se autorizará toma de agua en los casos previstos en el presente reglamento, todas las autorizaciones estarán sujetas a la aprobación del proyecto y control en su ejecución del Organismo Operador del Servicio, debiendo en todo caso, contarse con las condiciones necesarias para que el mismo Organismo Operador del Servicio pueda cobrar las tarifas que le correspondan por dichos servicios.

La toma de agua autorizada por el Organismo Operador del Servicio, deberá contar con medidor independiente de aquel a la toma original, pero si no tienen medidor, cubrirán la cuota fija que para el efecto señale el propio Organismo Operador del Servicio.

Artículo 80. En épocas de escasez de agua comprobada o previsible, o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, se podrán acordar condiciones de restricción, durante el lapso que estime necesario, enterando a los interesados por cualquier medio de comunicación de las medidas adoptadas.

Artículo 81. Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de

agua para todos los usuarios, y para tal efecto las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, y los medidores en lugares accesibles y visibles junto a dicha entrada, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario el cambio de los medidores; en todo caso, el costo del medidor será a cargo del usuario.

Los aparatos medidores deberán cumplir con lo previsto en la Norma Oficial Mexicana aplicable al caso concreto.

Artículo 82. El propietario o poseedor de un bien inmueble responderá ante el Organismo Operador del Servicio, por los adeudos que el inmueble genere por concepto de derechos, cooperación para obras y en general cualquier concepto que se genere en los términos de este reglamento.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble, con el trámite de traslación de dominio se deberá liquidar los adeudos que existan con la JUMAPA por servicios que ésta preste y el nuevo propietario a partir de este momento se subroga en los derechos y obligaciones derivados del contrato anterior o de la fecha que entre en posesión del mismo, por lo cual, para evitarse responsabilidades, deberán exigir al vendedor que presente la Constancia de No Adeudo expedida por el Organismo Operador del Servicio de manera inmediata estando al corriente de sus pagos.

Además de que el nuevo propietario o poseedor deberá dar aviso al Organismo Operador del Servicio, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la fecha del acto que adquiere la propiedad o posesión del inmueble.

Artículo 83. Los propietarios o poseedores de fraccionamiento o desarrollo en condominio de nueva creación, en materia de servicio público de agua potable y alcantarillado, quedan obligados a solicitar las autorizaciones correspondientes y cumplir con las obligaciones que en esta materia les imponga el Código Territorial y demás normas que resulten aplicables debiendo en todo caso, solicitar al Organismo Operador del Servicio la expedición de la Carta de Factibilidad de Servicios, la cual tendrá una vigencia de doce meses, debiendo cubrir el importe que se fijen por su expedición y en su caso por derechos de incorporación, conexión, instalación o infraestructura, dentro del plazo convenido entre la JUMAPA y el desarrollador.

Asimismo, los fraccionadores se encontrarán obligados a ceder el título de concesión a favor del Organismo Operador del Servicio, y en su caso, realizar el pago, únicamente cuando así lo establezca la Ley de Ingresos aplicable para el ejercicio fiscal correspondiente; previa autorización realizada por el Organismo Operador del Servicio.

Cuando los desarrolladores requieran realizar los trámites de dictamen de congruencia ante el Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística y autorización de traza ante la Dirección General de Desarrollo Urbano, podrán solicitar a la JUMAPA una constancia de Factibilidad la cual tendrá una vigencia de tres meses, y una vez que obtengan la autorización de traza deberán solicitar la Carta de Factibilidad de Servicios.

La Constancia de Factibilidad en ningún caso podrá sustituir a la Carta de Factibilidad.

Si dentro del plazo señalado en el presente artículo el fraccionador solicita actualización o modificación de la referida Carta de Factibilidad, a la JUMAPA, éste deberá cubrir el importe que se fije para tal efecto en la Ley de Ingresos vigente.

En caso de que se solicite el servicio de agua potable, el Organismo Operador del Servicio exigirá primordialmente que se cuente con la red de tubería del inmueble en buenas condiciones para evitar el desperdicio del líquido.

Artículo 84. Tratándose de solicitud de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, agua

residual, agua residual tratada, la carta de factibilidad fijará las condiciones para el otorgamiento de los servicios.

La solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Escrito libre de petición dirigida al Director General en atención a la Dirección Técnica, especificando:
 - a) Nombre;
 - b) Domicilio;
 - c) Teléfono;
 - d) Registro Federal de Contribuyentes;
 - e) Giro de la edificación; y
 - f) Superficie de construcción
- II. Copia simple de identificación oficial vigente con fotografía del solicitante;
- III. Copia simple del acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y en su caso copia simple con el que acredite la representación legal, en caso de personas jurídicas colectivas;
- IV. Tratándose de personas físicas estas podrán acreditar su representación con carta poder simple con la firma de dos testigos;
- V. Copia simple de escritura pública que contenga el contrato mediante el cual adquirió la propiedad del predio, si el solicitante es arrendatario copia simple del contrato de arrendamiento o comodato;
- VI. Croquis de localización del predio;
- VII. En caso de giros no domésticos incluir además de las fracciones anteriores las siguientes copias simples:
- VIII. Constancia de factibilidad;
- IX. Permiso de número oficial;
- X. Plano de instalaciones hidráulicas y sanitarias;
- XI. Planos arquitectónicos o croquis de distribución de áreas;
- XII. Memoria descriptiva del consumo de agua requerido de acuerdo al giro número de empleados, número de clientes o comensales, superficie de áreas verdes, superficie de área comercial, superficie de área de oficinas, descripción del proceso productivo;
- XIII. En caso de fraccionamientos incluir además de las fracciones I a VI las siguientes copias simples;
- XIV. Permiso de Traza y en su caso Modificación de Traza vigente; y

- XV.** Infraestructura de servicios, tales como casetas de vigilancia, casas club, superficie de áreas verdes, superficie de área comercial o superficie de área de oficinas.

En caso de los servicios de suministro de agua residual y agua residual tratada además de cumplir con las fracciones I a VI, deberá adjuntar las copias simples de las fracciones VII, VIII, XI y XII.

El plazo de respuesta de la solicitud de la carta de factibilidad para los giros comercial, servicios e industrial será de diez días hábiles.

Artículo 85. Una vez expedida la carta de factibilidad por parte del Organismo Operador del Servicio, como requisito previo para iniciar las obras de urbanización y de servicios, se requerirá que el desarrollador presente ante el Organismo Operador del Servicio, el proyecto de las obras de infraestructura a su cargo, quien determinará su procedencia o las adecuaciones que considere necesarias a dichos proyectos.

En el caso de haberle requerido modificaciones a los proyectos del desarrollador y éste presente nuevamente los proyectos ya modificados, el Organismo Operador del Servicio los revisará para su aprobación final.

En relación con el inicio de las obras a que se alude en el párrafo que antecede, el fraccionador o desarrollador se obliga a dar aviso del inicio de las referidas obras al Organismo Operador del Servicio con una anticipación mínima de tres días hábiles.

Artículo 86. El Organismo Operador del Servicio autorizará las obras particulares de cada fraccionamiento o desarrollo, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y una o dos de descarga. El diámetro de la misma se sujetará a las especificaciones técnicas que el Organismo Operador del Servicio fije.

Cuando el Organismo Operador del Servicio no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado al nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes municipales, como son pozos, líneas de conducción y alimentación, tanques de almacenamiento y regulación, líneas generales de distribución, sistemas de regulación de aguas pluviales, pozos de absorción, colectores sanitarios y pluviales y todas aquellas que requiera el Organismo Operador del Servicio, el fraccionador o desarrollador las deberá realizar previo convenio por escrito con el Organismo Operador del Servicio, asentándose en dicho convenio, el otorgamiento de la factibilidad condicionada a la correcta ejecución de las obras respectivas, respetando la normativa aplicable.

El costo de las obras exclusivamente de infraestructura hidráulica y sanitaria descritas, que los fraccionadores o desarrolladores realicen al Organismo Operador del Servicio, serán tomadas a cuenta del pago por los derechos de incorporación, siempre y cuando sean solicitadas, autorizadas, supervisadas y recibidas mediante Acta de Entrega Recepción por el Organismo Operador del Servicio, en los términos que se determine en el convenio respectivo.

La infraestructura pluvial no se podrá tomar a cuenta de derechos sin embargo sí estará obligada a solicitar la supervisión y entrega recepción.

En el convenio a que se alude en el presente numeral, se establecerán los plazos para la ejecución de las obras a que se hubieran obligado el fraccionador o desarrollador.

Artículo 87. El Organismo Operador del Servicio definirá las condiciones de entrega recepción de la infraestructura a cargo del desarrollador, infraestructura que pasará a formar parte del patrimonio del Organismo Operador del Servicio cuando se formalice la entrega recepción.

Tratándose de pozos de agua, su calidad deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable, el Manual de Especificaciones Técnicas y contar con título de concesión vigente y sin adeudos.

El fraccionador o desarrollador no tendrá derecho a indemnización alguna, salvo la compensación contra los derechos de incorporación de infraestructura a que se refiere el artículo anterior, previo convenio celebrado con el Organismo Operador del Servicio, en cuanto a especificaciones de las obras, tiempo y costo de ejecución.

Artículo 88. Cuando mediante convenio, el fraccionador o desarrollador quede obligado con el Organismo Operador del Servicio a entregarle fuente de abastecimiento o los derechos de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de agua, queda obligado también a realizar todas las gestiones con las autoridades competentes para que entregue los referidos derechos a nombre del Organismo Operador del Servicio.

Artículo 89. El Organismo Operador del Servicio otorgará el certificado de habitabilidad en un periodo de diez días hábiles a partir de la solicitud, siempre y cuando el predio en cuestión cuente con la infraestructura necesaria para garantizar los servicios de agua potable y alcantarillado, tratándose de desarrollos o fraccionamientos para comercialización de casa habitación, para lo cual el Organismo Operador del Servicio se reservará el otorgamiento del referido certificado previa verificación que se realice al desarrollo o fraccionamiento.

Este certificado tendrá una vigencia de seis meses a partir de su emisión, estará también condicionado al cumplimiento de las especificaciones técnicas anexando copia de la nota de bitácora correspondiente, al pago de derechos y la supervisión correspondiente, así como a la obra ejecutada de acuerdo con los proyectos ejecutivos previamente autorizados, siempre y cuando no tengan faltas administrativas que saldar, tales como sanciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 90. La recepción y entrega de las obras de agua potable y alcantarillado sanitario y drenaje pluvial por parte del desarrollador al Organismo Operador del Servicio, dentro del fraccionamiento o desarrollo en condominio, deberá solicitarse al Organismo Operador del Servicio, quien recibirá la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial, previa inspección y siempre que se cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos y se realicen las pruebas de funcionamiento de dichas obras, en forma satisfactoria, para su inmediata y eficiente operación, consistiendo en:

- I. Red interna de agua potable;
- II. Las tomas de cada predio;
- III. La infraestructura que realice la separación de aguas pluviales y residuales, así como las demás instalaciones necesarias para la captación, conducción, almacenamiento y distribución del agua, dentro del fraccionamiento o desarrollo en condominio, cuando se cuente con infraestructura pública para el manejo por separado de dichas aguas; y
- IV. Las demás obras que el Organismo Operador del Servicio le requiera.

El desarrollador será responsable por los vicios ocultos que presente la infraestructura que realice para la prestación de los servicios, por lo que se obliga a otorgar a favor del Organismo Operador del Servicio al levantamiento del acta de entrega recepción, la fianza o caución suficiente que garantice la reparación de los daños que se lleguen a presentar.

Artículo 91. Tratándose de fraccionamientos y desarrollo en condominio, construidos en etapas, el fraccionador o desarrollador queda obligado a entregar su sistema de agua potable, y alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, desde el momento en que ponga en operación cada una de ellas, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

Artículo 92. Todo predio en el que se construyan edificios, fraccionamientos o condominios divididos en despachos, departamentos, negocios, comercios o industrias, deberán contar con las instalaciones de

agua potable autorizadas por el Organismo Operador del Servicio, a fin de que cada unidad cuente con instalación individual y medidor, así como las condiciones necesarias a fin de cobrar a cada uno el servicio que proceda.

Corresponde al desarrollador o constructor instalar un macro medidor en la entrada de la infraestructura hidráulica del fraccionamiento o desarrollo en condominio de nueva creación, desde el momento en que se realice la interconexión a la red de agua potable del Organismo Operador del Servicio. El diámetro de ésta se sujetará a las especificaciones técnicas que el Organismo Operador del Servicio le fije asentándose en el convenio respectivo. Lo anterior a fin de determinar las diferencias en los volúmenes de agua suministrados a los predios en lo particular y los volúmenes de agua usados en áreas comunes, las que deberán ser facturadas al desarrollador del fraccionamiento habitacional, comercial o industrial y en su momento a la asociación de condóminos que reciba el desarrollo para su administración.

Artículo 93. Tratándose de usuarios, desarrolladores, empresas u otros que cuenten con fuente propia y soliciten ser administrados por el Organismo Operador del Servicio, éste realizará un dictamen para determinar la viabilidad de la solicitud de conformidad a las disposiciones aplicables y en su caso aquellos, deberán ajustarse a los requisitos y condiciones propuestos por el Organismo Operador del Servicio; en caso contrario, la JUMAPA no estará obligada a administrar dichas fuentes.

Para que el Organismo Operador del Servicio pueda realizar el dictamen para determinar la viabilidad de la solicitud, el solicitante deberá de entregar un reporte de análisis de la calidad del agua no mayor a seis meses, de la fuente de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, emitido por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación o tercero autorizado ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que demuestre que cumple con la Norma Oficial Mexicana, así mismo deberá presentar un video diagnóstico y un aforo de setenta y dos horas del pozo no mayor a seis meses para determinar las condiciones del mismo y en base a esta información indicarle al desarrollador las reparaciones que se requieran en el pozo o acciones a realizar para poder incorporarlo a la operación de la JUMAPA y demás disposiciones que resulten aplicables.

La infraestructura que pretenda entregar deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de salud.

Asimismo, se deberán otorgar todas las facilidades que requiera el Organismo Operador del Servicio, para el debido ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Territorial y el presente reglamento.

Cuando el Organismo Operador del Servicio no tenga la capacidad técnica para prestar los servicios adecuadamente, se otorgará Concesión de éstos, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 94. Les corresponderá a los desarrolladores las obras correspondientes a redes de distribución, incluyendo tomas domiciliarias de cada predio, para ser entregadas al Organismo Operador del Servicio, como infraestructura para la prestación de los servicios.

Las redes internas de cada predio que sea propiedad del usuario final del servicio, correrán a cargo del desarrollador, pero no serán entregadas al Organismo Operador del Servicio, para su administración.

En caso de que el desarrollador solicite la prestación de servicios en una zona donde se tenga identificado que existen problemas de calidad del agua, al desarrollador le corresponderán ejecutar las obras necesarias, por su cuenta y costo para la potabilización del agua para uso y consumo humano de acuerdo con el volumen solicitado, previa validación de los proyectos por parte de la JUMAPA.

Artículo 95. Queda prohibida la instalación de equipos de succión directa de agua de las tomas domiciliarias en el sistema de agua potable.

Artículo 96. El Organismo Operador del Servicio mantendrá actualizado el padrón de usuarios y registro de tomas, en el que se contendrá cuando menos el nombre del usuario, ubicación del predio, giro o establecimiento, los antecedentes de pago, el uso y volúmenes de agua consumidos por períodos.

Los usuarios, los desarrolladores de conjuntos o desarrollos habitacionales, comerciales, industriales de servicios o mixto, tendrán la obligación de proporcionar toda la información con que cuenten, a fin de que el Organismo Operador del Servicio esté en condiciones para integrar el padrón de usuarios respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Servicio de Alcantarillado

Artículo 97. Están obligados a contratar este servicio las personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas a que se refiere el artículo 101 del presente reglamento y aquéllas que cuenten con fuente de abastecimiento distinta a la red de agua potable a cargo del Organismo Operador del Servicio.

Cuando el Organismo Operador del Servicio identifique que algún usuario que se ubique dentro del supuesto de contar con fuente distinta a la de su sistema y, dicho usuario no tenga definido o identificado ante el Organismo Operador del Servicio, el sitio de la descarga de sus aguas residuales, éste ordenará una visita de inspección para identificar plenamente cómo se está haciendo la disposición final de dichas aguas residuales.

Artículo 98. Para la contratación del servicio de alcantarillado, serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 69 al 77 del presente reglamento, previa visita de inspección que realice el Organismo Operador del Servicio, para definir las condiciones de la instalación de la descarga.

No se autorizará la construcción de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de alcantarillado sanitario o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

Artículo 99. Queda prohibido a los usuarios del sistema de alcantarillado:

- I. Conectarse al sistema de alcantarillado, sin autorización del Organismo Operador del Servicio;
- II. Realizar alguna derivación de aguas residuales para no cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- III. Descargar al sistema de alcantarillado, cualquier tipo de sustancias líquidas o desechos sólidos que puedan dañar el sistema o que por sus características puedan poner en peligro la seguridad y la salud de las personas o el funcionamiento de la infraestructura; y
- IV. Descargar cualquier tipo de sustancias líquidas o desechos sólidos, a canales o depósitos a cielo abierto, terrenos o cualquier infraestructura distinta a la red de alcantarillado propiedad del Organismo Operador del Servicio;

Para la identificación y clasificación de las sustancias prohibidas se tomarán como base los listados de residuos peligrosos, biológico infecciosos y sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes contenidas en las normas oficiales mexicanas vigentes y demás acuerdos emitidos por las autoridades competentes.

Artículo 100. Cuando el usuario requiera realizar una derivación temporal o permanente de la descarga

de aguas residuales, se estará a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Territorial o su correlativo, y el presente dispositivo legal debiendo presentar la solicitud por escrito especificando la justificación técnica de la derivación y en su caso el proyecto de la obra a realizar.

El usuario solicitante deberá presentar los requisitos a que se refiere el artículo 111 del presente reglamento, además del diámetro de la descarga.

Artículo 101. Cuando el Organismo Operador del Servicio cuente con sistema de alcantarillado frente a los predios, queda prohibido a los usuarios descargar aguas residuales a ríos, drenes, canales y depósitos a cielo abierto o cualquier infraestructura existente para el manejo de aguas pluviales.

Cuando el Organismo Operador del Servicio no cuente con sistema de alcantarillado frente a los predios, los propietarios o poseedores de dichos inmuebles estarán obligados a convenir con el Organismo Operador del Servicio mediante obras por cooperación para la ampliación de la red de alcantarillado. Lo anterior quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Organismo Operador del Servicio.

Artículo 102. El Organismo Operador del Servicio podrá solicitar a los usuarios no domésticos, realicen instalaciones de aforo, conforme a las especificaciones que la JUMAPA le determine, a fin de que éste último en sus funciones de vigilancia del cumplimiento del Código Territorial y del presente reglamento, pueda monitorear la cantidad del agua descargada y el tipo de residuos descargados que puedan afectar el sistema.

En todos los casos que determine el Organismo Operador del Servicio, el usuario no doméstico deberá realizar las instalaciones especiales que determine aquél, tales como trampas de grasas y aceites, mallas para la retención de sólidos, o cualquier otro mecanismo que le permita cumplir con las disposiciones a que se refiere la Sección Tercera, del Capítulo III del Título Cuarto del Código Territorial y las establecidas por el presente reglamento y las demás relativas y aplicables.

Artículo 103. Se podrá suspender el servicio de alcantarillado en los siguientes casos:

- I. Cuando el predio de que se trate no cuente con construcción en el predio, en este caso solo se suspenderá la orden de conexión de la descarga;
- II. Para realizar el mantenimiento preventivo o correctivo del sistema;
- III. A petición de parte interesada previo análisis del caso y por causa justificada, siempre y cuando no se contravenga la normativa federal, estatal o municipal aplicable en todo caso, se deberán cubrir en lo conducente las formalidades que se contengan en el artículo 90 del presente reglamento, previo pago de los derechos correspondientes;
- IV. Por no contar con el Permiso de Descarga a que hace referencia el artículo 108 de este reglamento;
- V. Cuando con las descargas de aguas residuales se afecte el funcionamiento del sistema de tratamiento; y
- VI. Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones a cargo de los usuarios, en especial por la falta de pago de los servicios y por no cumplir con las demás obligaciones que se contienen en el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables en materia de alcantarillado.

Artículo 104. Cuando se requiera dar mantenimiento, reponer o rehabilitar una red de alcantarillado, el Organismo Operador del Servicio deberá notificar a los usuarios de la zona afectada, los trabajos a realizar con toda la anticipación como sea posible, a través de los medios de comunicación a su alcance, debiendo informar el período estimado de ejecución de las obras.

En tal sentido, el Organismo Operador del Servicio deberá buscar la solución técnica para continuar con la

captación y desalojo de las aguas residuales de la zona afectada, durante todo el tiempo que se realicen los trabajos señalados.

Artículo 105. Serán aplicables todas las disposiciones que se señalan en el Capítulo Primero del presente Título, que no se contrapongan con lo establecido en el presente Capítulo.

CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SU REÚSO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

Sección Primera Disposiciones Generales

Disposiciones Generales del Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales y su Reúso, Prevención y Control de la Contaminación

Artículo 106. Corresponderá a los usuarios responsables de las descargas permanentes o intermitentes de aguas residuales a los Sistemas de Drenaje pluvial, el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de dichas aguas, fijadas en las disposiciones legales aplicables, o de las condiciones particulares que el Organismo Operador del Servicio le determine, o en su caso, cubrirán al Organismo Operador del Servicio, las cuotas y tarifas por el servicio de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 107. Para el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de las aguas residuales a descargar en los sistemas de alcantarillado, el Organismo Operador del Servicio estará facultado para ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Otorgar, negar o revocar permisos de descarga en los términos que establece el Código Territorial y el presente reglamento;
- II. Llevar el registro de las descargas en los términos que establece el Código Territorial y el presente dispositivo legal;
- III. Establecer los procedimientos para el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado y vigilar su cumplimiento;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones señaladas por la normativa aplicable;
- V. Promover la participación de todos los sectores en la ejecución de los sistemas de tratamiento que se requieren en el municipio; y
- VI. Formular programas integrales de protección, conservación y mejoramiento de la calidad del agua que se descarga a los sistemas de alcantarillado, para su reúso.

Sección Segunda Del Permiso de Descargas

Permiso de Descarga

Artículo 108. Los usuarios no domésticos que descarguen de forma permanente o intermitente aguas residuales a las redes de alcantarillado tendrán la obligación de tramitar su permiso de descarga de agua residual y cumplir con las condiciones particulares de descarga.

A partir de la notificación se otorgará un plazo de quince días hábiles para entregar la solicitud del permiso de descarga.

El permiso y las condiciones particulares de descarga serán expedidos por el Organismo Operador del Servicio, en un plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud en el formato correspondiente de permiso de descarga de agua residual, con el expediente debidamente requisitado y realizada la visita de verificación por parte del Organismo Operador del Servicio.

El permiso a que se refiere el presente artículo tendrá una vigencia mínima de cinco años, pero cuando lo exija el interés general o se produzca una contingencia ambiental o riesgo de la salud pública, el Organismo Operador del Servicio en coordinación con las instituciones competentes, determinarán lo conducente, pudiendo inclusive revocar las condiciones estipuladas y tomar las medidas de seguridad establecidas en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, el Código Territorial, el presente reglamento y demás leyes aplicables. Tratándose de usuarios prestadores de servicios de baños portátiles, la vigencia del permiso será de un año.

Artículo 109. Serán responsables de las descargas no domésticas, los propietarios o poseedores de los inmuebles en donde se ubiquen los abastecimientos, servicios o instalaciones que generen descargas de aguas residuales.

Artículo 110. Para dar cumplimiento a la obligación de contar con el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado a cargo del Organismo Operador del Servicio, los usuarios no domésticos deberán solicitar a éste el formato de solicitud.

Dicho formato establecerá, de acuerdo al giro o actividad del usuario no doméstico, los tipos de contaminantes que deberán ser analizados en un laboratorio acreditado ante alguna de las agencias de acreditación autorizadas por la Secretaría de Economía o su correlativo, que servirán de base para la fijación de las condiciones particulares de descarga.

Artículo 111. Los Permisos de Descarga contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre o razón social del titular;
- II. Domicilio legal;
- III. Giro o actividad preponderante en que se utilizan las aguas que se descargan;
- IV. Información de cada descarga de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Cantidad de descargas;
 - b) Ubicación física y cuerpo receptor de la descarga;
 - c) Volumen o gasto instantáneo;
 - d) Condiciones particulares de descarga;
 - e) Forma y periodicidad de los reportes de muestreos y análisis de cada descarga;
 - f) Número de permiso, fecha de expedición y vigencia;
 - g) Nombre y firma de la autoridad que lo emite.

- V. Para los usuarios industriales además de los anteriores requisitos deberá contener:
- a) Listado o relación de insumos;
 - b) Descripción de las estructuras, instalaciones y procesos para el manejo y control de las descargas, incluyendo su tratamiento;
 - c) Obligaciones del responsable de la descarga; y
- VI. Las demás que considere necesarias.

Artículo 112. Para solicitar la renovación del permiso de descarga proveniente del predio que ya cuenta con una descarga autorizada, bastará presentar dentro de los sesenta días anteriores a su vencimiento, el permiso a renovar, acompañado del análisis de las aguas residuales que descargan a la red de alcantarillado conforme a las normas oficiales mexicanas, expedido por un laboratorio avalado por una Entidad de Acreditación autorizada por la Secretaría de Economía, y un escrito en el que se contengan como mínimo las especificaciones contenidas en el artículo que antecede, precisando que se solicita la renovación respectiva del permiso de referencia, además de cumplir con los demás requisitos que el Organismo Operador del Servicio le solicite.

El Organismo Operador del Servicio podrá verificar la información y realizar un muestreo.

Artículo 113. Cuando se requiera tramitar una nueva descarga de aguas residuales, aunque provenga del mismo predio o negociación mercantil o industrial, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Código Territorial y en el reglamento.

Misma situación acontecerá cuando se pretenda cambiar el proceso productivo y puedan generarse tipos y cargas contaminantes diferentes a las autorizadas.

Artículo 114. Tratándose de descargas fortuitas, estas se ajustarán al siguiente procedimiento:

El usuario responsable de la descarga fortuita deberá notificar por escrito al Organismo Operador del Servicio, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la descarga, lo siguiente:

- I. El volumen descargado;
- II. El tipo de contaminantes en la descarga y cargas contaminantes; y
- III. Tratándose de residuos peligrosos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 121 del presente reglamento.

Los daños y perjuicios causados por las descargas fortuitas, serán pagados por el responsable de la descarga, en los términos de las disposiciones legales vigentes.

El Organismo Operador del Servicio, cuando así lo considere, podrá exigir a los usuarios responsables de las descargas, instalaciones para prevenir descargas fortuitas o accidentales de sustancias o materiales prohibidas en las Condiciones-Particulares de Descarga, o en cualquier otra disposición legal aplicable.

Sección Tercera Del Registro de Descargas

Registro de Descarga

Artículo 115. El Organismo Operador del Servicio, tomando como base las solicitudes de permisos de descarga, deberá llevar un registro de cada una de las descargas de aguas residuales de origen distinto al doméstico, en especial de:

- I. Aquellas que por sus componentes fisicoquímicos o bacteriológicos puedan ser directamente o al contacto con otros elementos reactivos, peligrosos para la salud pública, para provocar daños a la infraestructura o para inhibir el proceso de un sistema público de tratamiento;
- II. Aquellas que por sus concentraciones de contaminantes requieren de un seguimiento especial para el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad del agua; y
- III. Aquellas que representan descargas iguales o superiores a los cien metros cúbicos mensuales.

Artículo 116. El Organismo Operador del Servicio, deberá actualizar permanentemente dicho registro para efectos de control, en los términos del siguiente apartado.

Sección Cuarta **Del Control de las Descargas de Agua Residual**

Control de las Descargas de Agua Residual

Artículo 117. Queda prohibido a los usuarios responsables de las descargas, verter:

- I. Cualquier líquido o gas que, en razón de su naturaleza o cantidad, pueda representar solo o por interacción con otras sustancias, causa de fuego o explosión, o pueda interferir en el funcionamiento del alcantarillado sanitario;
- II. Sólidos o sustancias viscosas que causen obstrucción en el sistema de alcantarillado sanitario o en los sistemas de tratamiento, tales como grasas, basuras, o partículas mayores de trece mm, tejidos animales, huesos, sangre, lodos, residuos de refinados y procesamiento de combustibles, aceites en lo general, o cualquier otro contaminante por arriba de las condiciones particulares que defina el Organismo Operador del Servicio;
- III. Cualquier residuo con propiedades corrosivas capaces de causar daño o peligro a la infraestructura o equipo;
- IV. Residuos con contaminantes tóxicos, incluyendo metales pesados capaces de inhibir o impedir el proceso de tratamiento de aguas residuales;
- V. Cualquier líquido, gas o sólido mal oliente que pueda provocar malestar a la ciudadanía o peligro a la vida;
- VI. Cualquier otro residuo que presente color objetable, tales como colorantes, soluciones aplicadas a vegetales y frutas; y
- VII. Las demás que determinen las disposiciones legales en la materia, así como el presente reglamento.

Artículo 118. Los usuarios no domésticos, para cumplir con las condiciones particulares de descarga, tendrán la obligación de construir sistemas de tratamiento de aguas residuales, sistemas de pre-tratamiento ó realizar los ajustes a sus procesos productivos que le indique el Organismo Operador del Servicio.

Artículo 119. Los usuarios de tipo doméstico estarán obligados a pagar una cantidad equivalente al costo del tratamiento de aguas residuales, la que deberá fijarse en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto, para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 120. Para fijar las condiciones de pre tratamiento, el Organismo Operador del Servicio deberá emitir un dictamen sobre los parámetros o las concentraciones que no podrá remover el Sistema de Tratamiento a su cargo, otorgando al usuario generador de la descarga, un plazo de sesenta días naturales para presentar el programa de acciones para remover dichos contaminantes o cambiar sus procesos productivos, de acuerdo a las especificaciones que fije el Organismo Operador del Servicio en el dictamen respectivo.

Artículo 121. Para poder evaluar el cumplimiento de la calidad de las aguas residuales que se descarguen a los sistemas de alcantarillado a cargo del Organismo Operador del Servicio, el usuario tendrá la obligación de presentar el análisis de sus descargas de conformidad con las normas oficiales mexicanas, expedido por laboratorio acreditado en términos de la normatividad aplicable, contemplando los volúmenes de aguas residuales, los tipos y las concentraciones de contaminantes a descargar.

El Organismo Operador del Servicio fijará la periodicidad de los análisis a realizar en el permiso de descarga de aguas residuales y la periodicidad de los reportes de calidad que se le deban presentar.

Asimismo, el Organismo Operador del Servicio tendrá en todo tiempo la facultad de realizar sus propios muestreos, análisis y reportes de calidad del agua que descargan los usuarios responsables de generarla y en caso de incumplimiento del usuario, podrá aplicar sanciones económicas o administrativas de acuerdo a las disposiciones del Código Territorial y del presente reglamento.

Para cumplir con lo previsto en el tercer párrafo de este artículo, el Organismo Operador del Servicio, podrá realizar muestreos de las descargas de aguas residuales mediante el uso y colocación de muestreadores automáticos en el punto donde se considere que la muestra es representativa.

Artículo 122. Cuando el volumen de las descargas de los usuarios no domésticos al sistema de alcantarillado sanitario a cargo del Organismo Operador del Servicio sea mayor ó igual a quinientos metros cúbicos mensuales, el usuario deberá instalar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de sus descargas de proceso.

Los usuarios no domésticos que descarguen un volumen menor a quinientos metros cúbicos mensuales podrán optar entre instalar medidores ó deberán reportar al Organismo Operador del Servicio los volúmenes estimados como descargados con la periodicidad que éste fije.

En caso de los usuarios que cuenten con fuente propia, que descarguen al sistema de alcantarillado sanitario a cargo del Organismo Operador del Servicio, deberán instalar su medidor totalizador y reportar de manera mensual los volúmenes descargados.

Los usuarios no domésticos deberán contar con la infraestructura necesaria para realizar la toma de muestras de agua residual. El Organismo Operador del Servicio deberá tener acceso a dicha infraestructura.

Los usuarios domésticos no estarán obligados a instalar medidores o construir instalaciones para realizar aforos de las aguas residuales que descargan, salvo los suministrados por fuente propia.

En caso de que no se pueda medir el volumen de agua descargada, por falta de medidor o como consecuencia de la descompostura de éste, por causas no imputables al usuario o cuando no se hubiera reparado, el volumen se determinará con base al promedio de los últimos seis meses de mediciones anteriores, o en su defecto el promedio de las mediciones que se tuvieran registradas.

En el caso de la omisión o negativa del usuario de presentar reportes de volúmenes descargados, el Organismo Operador del Servicio determinará el volumen.

Artículo 123. Cuando los usuarios no domésticos no separen de su descarga de agua residual de proceso, el agua que no tenga este carácter, toda la descarga será considerada agua residual de proceso para los efectos de este reglamento.

Artículo 124. Cuando la descarga sea de las prohibidas y consideradas peligrosas para la salud

pública, o que pueda inhibir el proceso de algún sistema de tratamiento o dañar la infraestructura del mismo, el responsable de la descarga, deberá informarlo de inmediato al Organismo Operador del Servicio, a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, a la Dirección General del Medio Ambiente y a la Secretaría de Salud, para que intervengan en el ámbito de sus respectivas competencias. En este caso, el Organismo Operador del Servicio, se reserva la facultad de exigir el pago de daños y perjuicios causados, así como la imposición de la multa correspondiente.

Cuando se identifique una descarga de aguas residuales o contaminantes que puedan poner en peligro la salud pública o provocar una contingencia ambiental, se podrán tomar las medidas de seguridad que se establecen en el Código Territorial.

Cuando exista una descarga que contenga contaminante diferente a los señalados en las condiciones particulares de descarga y que impacten negativamente en la red de alcantarillado y en los sistemas de tratamiento, el Organismo Operador del Servicio podrá fijar el límite máximo permisible para ese contaminante.

Artículo 125. Cualquiera de las instancias públicas a que se refiere el artículo anterior, que derivado de una visita de inspección, de una denuncia popular o del reporte que presente el responsable generador de la descarga, deberá informar a las otras instancias públicas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen a efecto de prevenir o corregir los daños que puedan resultar de la descarga.

Cuando un sistema de tratamiento unilateralmente suspenda sus actividades, y pueda alterar la salud pública o generar una contingencia ambiental, el Organismo Operador del Servicio también le deberá solicitar a la autoridad correspondiente, su intervención en los términos del párrafo anterior.

Artículo 126. Queda prohibido a los usuarios responsables de las descargas, utilizar el método de dilución para cumplir con los parámetros máximos permisibles que se le hayan autorizado.

En caso de omisión, el Organismo Operador del Servicio, podrá hacer una determinación presuntiva del incumplimiento y proceder a imponer las sanciones que resulten y a cobrar los derechos por el servicio de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 127. El Organismo Operador del Servicio está facultado para clausurar las descargas de aguas residuales y en su caso, solicitar a la autoridad competente la suspensión de las actividades que den origen a las descargas de aguas residuales cuando:

- I. El responsable de la descarga no posea el permiso correspondiente, conforme lo dispone el Código Territorial y este dispositivo legal;
- II. La calidad de las descargas no satisfaga las normas oficiales mexicanas correspondientes, las condiciones particulares de descarga o lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- III. La calidad de las descargas afecte el proceso de tratamiento de las aguas residuales; y
- IV. El responsable de la descarga las diluya en mayores volúmenes de agua de primer uso o tratada, buscando satisfacer las normas oficiales mexicanas respectivas o las condiciones particulares para descargar en cuerpos receptores.

La suspensión será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que se hubiera podido incurrir.

Cuando exista riesgo de daño o peligro para la población o al medio ambiente, el Organismo Operador del Servicio, a solicitud de autoridad competente podrá realizar las acciones y obras necesarias para evitarlo o contrarrestarlo, los costos que con esto se generen serán a cargo a quien resulte responsable.

Artículo 128. El permiso de descarga de aguas residuales podrá revocarse por:

- I. Realizar la descarga en un sitio diferente al consignado en el permiso respectivo;
- II. Incurrir en los supuestos que prevé el artículo anterior; y
- III. Las demás que se deriven de las disposiciones legales y reglamentarias.

Cuando se decreta la revocación, el Organismo Operador del Servicio previa audiencia con el interesado, decretará y notificará la resolución respectiva.

Sección Quinta Del Sistema De Tratamiento

Sistema de Tratamiento

Artículo 129. Para el cumplimiento de las obligaciones del Organismo Operador del Servicio en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos y corrientes de propiedad nacional, jurisdicción estatal o distintos a los sistemas de alcantarillado, el Organismo Operador del Servicio deberá:

- I. Construir sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales de origen urbano;
- II. Establecer dentro del límite de las poblaciones, la obligación de construir sistemas de tratamiento a cargo de los particulares; y
- III. Inducir la política de construir sistemas mixtos, públicos y privados, de acuerdo a las condiciones técnicas y necesidades específicas de cada caso.

Artículo 130. En el supuesto de la fracción I del artículo anterior, el Organismo Operador del Servicio fijará condiciones particulares de descarga aplicables a todas las descargas que estén conectadas al sistema de alcantarillado o de la zona de influencia de la planta de tratamiento, tomando como referencia los parámetros máximos permisibles señalados en las disposiciones legales y la capacidad de asimilación de cada sistema de tratamiento.

Artículo 131. En el supuesto de la fracción II del artículo 129 de este reglamento, el Organismo Operador del Servicio le fijará condiciones particulares de descarga, a efecto de que el usuario responsable de la misma considerando los parámetros señalados en dichas condiciones, construya el sistema de tratamiento respectivo o cambie sus procesos productivos, a efecto de cumplir cabalmente con las mismas.

Artículo 132. En el supuesto de la fracción III del artículo 129 del presente reglamento, el Organismo Operador del Servicio, considerando los parámetros máximos permisibles que debe cumplir según las disposiciones legales, podrán construir sistemas de tratamiento, fijando condiciones particulares de descarga para las descargas conectadas a la zona de influencia de la planta de tratamiento.

Cuando los parámetros de descarga no reúnan las condiciones para poder ser removidos en el sistema público, el Organismo Operador del Servicio podrá establecer condiciones de pre-tratamiento, a fin de que los particulares responsables de las descargas puedan construir sistemas particulares o cambiar sus procesos productivos generadores de la descarga.

Artículo 133. Cuando en las normas oficiales mexicanas existan parámetros de contaminantes diferentes a los señalados en las condiciones particulares de la descarga que se emitan de conformidad con los tres artículos anteriores, el Organismo Operador del Servicio podrá emitir un Acuerdo en el que se establezca la obligatoriedad del cumplimiento de los parámetros.

Artículo 134. De acuerdo a la capacidad de asimilación de cargas contaminantes de un determinado sistema público de tratamiento, el Organismo Operador del Servicio evaluará la posibilidad de autorizar descargas por arriba de las condiciones generales de descarga establecidas para la zona de influencia de dicha planta de tratamiento.

Cuando el sistema público de tratamiento de aguas residuales, pueda remover las cargas contaminantes por arriba de lo autorizado por las condiciones generales de descarga, además de la tarifa por el servicio de tratamiento, el usuario responsable de la descarga estará obligado a pagar por las cargas contaminantes excedentes por arriba de lo autorizado.

Artículo 135. Cuando el Organismo Operador del Servicio pretenda construir un sistema público de tratamiento, deberá evaluar la posible existencia de sistemas particulares de tratamiento de aguas residuales, la calidad del efluente y los parámetros máximos permisibles que debe cumplir con dicha descarga.

Evaluando dichas especificaciones, podrá diseñar, construir y operar sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales, repercutiendo en los usuarios responsables de las descargas, los costos de diseño, construcción, operación y mantenimiento de dichos sistemas.

Artículo 136. En los siguientes casos el usuario responsable de la descarga, tendrá la obligación de realizar modificaciones sus procesos productivos o instalar un sistema de tratamiento o de pre-tratamiento:

- I. Cuando el Organismo Operador del Servicio le establezca condiciones particulares de descarga, porque no cuenta con un sistema de tratamiento; y
- II. Para cumplir con las condiciones particulares establecidas para determinada zona de influencia del sistema público de tratamiento a cargo del Organismo Operador del Servicio;

Artículo 137. Dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fijación de condiciones particulares de descarga, el usuario deberá presentar al Organismo Operador del Servicio para su validación el programa de acciones para modificar sus procesos productivos o para construir el sistema de tratamiento particular para la remoción de contaminantes en sus descargas.

El programa de acciones debe incluir:

- I. El Proyecto de las obras a realizar,
- II. La descripción del proceso de tratamiento o pre-tratamiento o instalaciones especiales a incorporar; y
- III. El plazo propuesto que requiere para la ejecución de las obras.

Artículo 138. El Organismo Operador del Servicio podrá fijar al usuario un periodo de no causación de acuerdo al proyecto y el plazo autorizado para la construcción del sistema de tratamiento particular de remoción de contaminantes, y durante este periodo, el usuario responsable de la descarga de contaminantes no estará obligado al pago de las cuotas y tarifas correspondientes, siempre y cuando cumpla con las siguientes obligaciones:

- I. Celebrar convenio con el Organismo Operador del Servicio, para la autorización del periodo de no causación del pago de las cuotas y tarifas que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal vigente, por la construcción del sistema de remoción de contaminantes;
- II. Presentar ante el Organismo Operador del Servicio dentro del plazo establecido, el

proyecto de las obras a realizar;

III. Realizar el avance físico de las obras de acuerdo a lo programado en el proyecto;

IV. Terminar la construcción de la obra y puesta en marcha, dentro del plazo autorizado en el convenio citado en la fracción I de este artículo; y

V. Las demás que le requiera el Organismo Operador del Servicio.

El Organismo Operador del Servicio tendrá la facultad de rescindir el convenio previsto en la fracción I del presente artículo, cuando el usuario incumpla con las fracciones II, III o IV o a lo previsto en el artículo 114 para descargas fortuitas.

Artículo 139. Cualquier situación especial no prevista en el presente reglamento, será evaluada y autorizada por el Director General, pero invariablemente se deberá garantizar el debido funcionamiento de los sistemas particulares de remoción de contaminantes para el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de las aguas que se descarguen en los sistemas de alcantarillado.

Artículo 140. Los sistemas públicos y privados de tratamiento de las aguas residuales deberán considerar invariablemente los procesos para el manejo y disposición final de los lodos resultantes de dichos procesos.

Cuando el responsable de la descarga contrate los servicios de una empresa, para el tratamiento de las aguas residuales, a efecto de cumplir con la calidad del agua, el responsable de la generación de las aguas residuales será responsable solidario del cumplimiento de dichas disposiciones.

Artículo 141. Cuando el responsable de la descarga demuestre al Organismo Operador del Servicio que no genera determinado contaminante, podrá autorizar a dicho usuario, el que no realice los muestreos y análisis correspondientes, y por ende no informe sobre el mismo.

Sección Sexta

Del Réuso del Agua Residual

Réuso Del Agua Residual

Artículo 142. Estarán sujetas a las disposiciones para su aprovechamiento, réuso y disposición final que fije el Organismo Operador del Servicio, el agua residual, que hayan sido tratadas o no, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes de propiedad nacional o jurisdicción estatal, en los términos de las disposiciones legales de la materia.

En tal sentido, el Organismo Operador del Servicio, podrá autorizar aprovechamientos de agua directamente de los sistemas de alcantarillado o, buscará darle un segundo uso al agua tratada resultante de los sistemas de remoción a su cargo, o de sistemas de tratamiento particulares que expresamente lo hayan autorizado.

Artículo 143. Además de los servicios previstos en este reglamento, el Organismo Operador del Servicio podrá proporcionar los siguientes:

- I. Suministro de agua residual tratada a pie de planta;
- II. Suministro de agua residual tratada en pipas;

- III. Suministro de agua residual tratada a domicilio;
- IV. Suministro de agua residual tratada para uso agrícola; y
- V. Suministro de agua residual sin tratar.

Los usuarios que requieran estos servicios deberán sujetarse a la disponibilidad del agua procedente de las plantas de tratamiento administradas por el Organismo Operador del Servicio y, de ser procedente y así convenirse con este, construir las obras de ampliación de la línea morada para llevarla hasta la ubicación requerida.

El costo de estas obras podrá ser considerado a cuenta de los derechos de incorporación si estos están establecidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el ejercicio fiscal vigente al momento de firmar el contrato de prestación de servicios correspondiente.

Para obtener los servicios de las fracciones I y II será necesario cubrir el pago de las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el ejercicio fiscal vigente.

Los interesados en obtener los servicios a que se refieren las fracciones III, IV y V, deberán presentar solicitud en los términos de lo previsto en el artículo 84 de este reglamento. Cumplido lo anterior, se realizará el estudio para determinar la factibilidad de proporcionarla, de acuerdo con la infraestructura existente de la línea morada, y se dará respuesta en un plazo no mayor a diez días hábiles. De ser factible, se notificará al usuario el presupuesto que implica su solicitud y, para obtener el servicio, se deberá celebrar el contrato en los términos señalados por este reglamento y cubrir el importe determinado en el presupuesto.

Artículo 144. En el contrato que al efecto celebre el Organismo Operador del Servicio, para autorizar el aprovechamiento del agua residual o agua residual tratada, deberá establecerse como mínimo lo siguiente:

- I. Las características de calidad del agua sujeta al contrato;
- II. El uso al que se destinará dicha agua;
- III. En el caso del agua residual, la obligación del usuario solicitante, es reacondicionarla para su uso cumpliendo con la normatividad aplicable;
- IV. Las condiciones de calidad del agua residual reutilizada que deberá tener al momento de su descarga nuevamente a los sistemas de alcantarillado;
- V. La prohibición para uso y consumo humano, así como la obligación de colocar señalética indicando esta restricción;
- VI. El volumen máximo mensual y el gasto máximo instantáneo autorizado;
- VII. La condición de que el suministro estará sujeto a la disponibilidad; y
- VIII. Las demás que establezca el Organismo Operador del Servicio.

Artículo 145. El Organismo Operador del Servicio, en coordinación con las instancias competentes, podrá, promover la tecnificación del agua en otros usos, a fin de que el agua liberada pueda ser dispuesta para atender las necesidades de la población o en su caso podrá promover el intercambio de aguas de primer uso por agua residual tratada.

Lo dispuesto en este artículo se ajustará a las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO CUARTO DEL USO EFICIENTE DEL AGUA

Uso Eficiente del Agua

Artículo 146. Los usuarios tienen la obligación de optimizar el rendimiento del agua, cuidar que ésta se utilice con eficiencia y evitar su contaminación, así mismo deberán reportar al Organismo Operador del Servicio la existencia de fugas, desperdicio de agua potable o desperfectos del sistema de alcantarillado.

Artículo 147. El Organismo Operador del Servicio establecerá medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse en las nuevas construcciones de casas, edificios, fraccionamientos o conjuntos habitacionales.

En todo caso, se deberán instalar los siguientes equipos, accesorios y sistemas hidráulicos ahorradores de agua, que tendrán las siguientes características:

- I. En los inodoros no se utilizarán accesorios para tanque bajo, debiéndose instalar sistemas cerrados a presión de seis litros de capacidad, que al descargar arrastren los sólidos que el agua contenga, evitando que se acumulen con el paso del tiempo dentro del mismo tanque cerrado. Estos sistemas deberán ser capaces de reponer el espejo de agua de la taza;
- II. Los mingitorios deberán usar sistemas similares a los del inodoro para la descarga del agua, con capacidades en función de su diseño, de no más de dos litros;
- III. Los lavabos, los fregaderos y los lavaderos deberán tener dispositivos para hacer eficiente el uso del agua y que el consumo oscile entre tres y cinco litros por minuto;
- IV. En las regaderas deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, y cuyo consumo máximo sea hasta diez litros por segundo;
- V. En los rociadores de jardines públicos y privados deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, y cuyo consumo máximo sea hasta diez litros por segundo;
- VI. Se prohíbe la instalación de fluxómetro;
- VII. Queda prohibido instalar reductores de flujo o de presión antes del micromedidor que afecte, altere o influya en la función de este; y
- VIII. Las válvulas check o válvulas expulsoras serán adquiridas por los usuarios que así las soliciten y estas serán instaladas por el Organismo Operador del Servicio.

Así mismo promoverá la perforación de pozos de absorción en los nuevos fraccionamientos en condominio que sean habitacionales, comerciales o de servicios, siempre y cuando el estudio técnico previo determine la viabilidad en la zona.

Artículo 148. Es obligación del usuario el buen funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura hidrosanitaria al interior de su predio.

Artículo 149. El Organismo Operador del Servicio vigilará que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que estas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 150. El Organismo Operador del Servicio promoverá la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial.

Artículo 151. Los comités rurales de agua recibirán el apoyo y asesoría técnica, jurídica, administrativa y financiera que requieran por parte de la JUMAPA, para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, previa revisión que deba realizar el Organismo Operador del Servicio y conforme a los procedimientos previstos en este Reglamento, a las disposiciones internas de las áreas que intervengan en el procedimiento y de acuerdo con las disposiciones del reglamento que norma la prestación de los servicios de agua en las comunidades rurales del municipio y acorde a la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

Artículo 152. El Organismo Operador del Servicio podrá celebrar convenios con los comités rurales de agua, previa solicitud de la Secretaría del Ayuntamiento para mejorar, ampliar o mantener la prestación de los servicios a cargo de los Comités de Agua, así como para promover la incorporación del servicio que se presta en las comunidades al sistema de prestación del servicio administrado por la JUMAPA, previa revisión y validación de las direcciones del Organismo Operador del Servicio involucradas.

Para la incorporación de las comunidades rurales al sistema de prestación del servicio administrado por la JUMAPA se deberá considerar el procedimiento y los requisitos que señala el presente reglamento.

TITULO TERCERO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA GENERALIDAD DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

Generalidad de los Trámites y Servicios

Artículo 153. En todos los casos, el pago de derechos por los trámites de la JUMAPA será el determinado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, y Disposiciones Administrativas de Recaudación del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 154. En caso de existir observaciones en la documentación presentada, el Organismo Operador del Servicio notificará al solicitante por única ocasión al día hábil siguiente a la recepción de la solicitud, para que subsane la información necesaria dentro de los tres días hábiles siguientes. Solventado este requerimiento, la JUMAPA resolverá en el plazo máximo establecido en el apartado del trámite o servicio solicitado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el solicitante haya atendido el requerimiento, se desechará el trámite, dejando a salvo los derechos para que inicie uno nuevo.

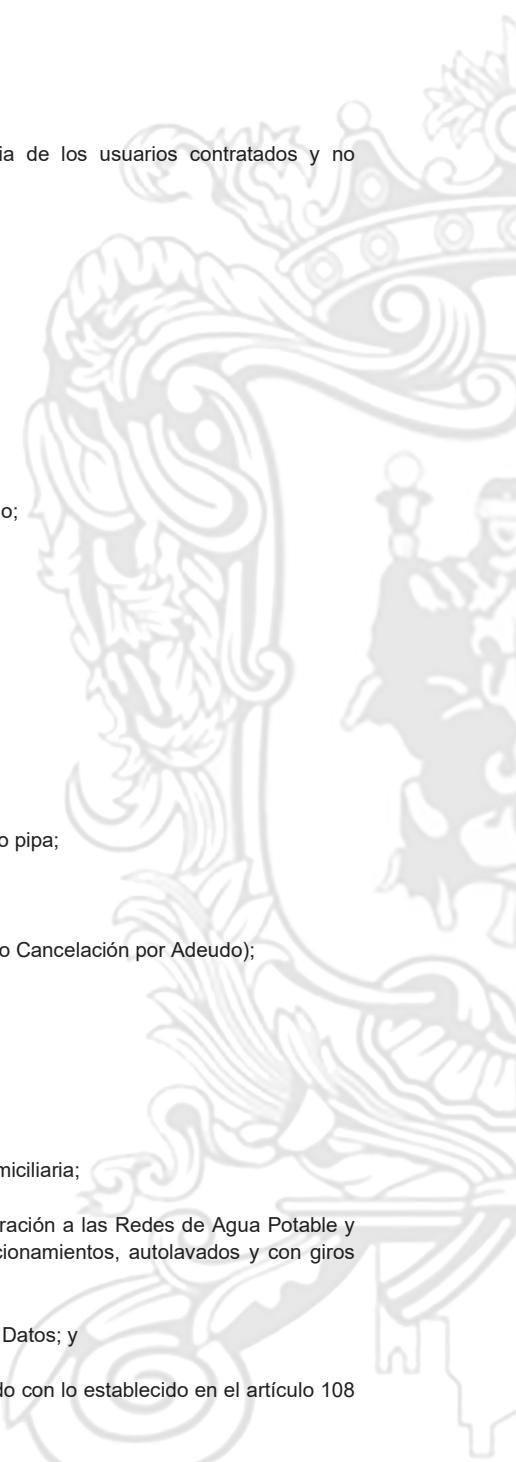
La solicitud de los trámites o servicios deberá realizarse por el interesado o su representante legal ante el Organismo Operador del Servicio, presentando los requerimientos establecidos en cada uno de los trámites o servicios solicitados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

Clasificación de Trámites y Servicios

Artículo 155. Previo cumplimiento de los requisitos por parte del interesado la JUMAPA podrá realizar los siguientes trámites y servicios:

- I. Contratación de los servicios de suministro de agua potable, descarga de agua residual, tratamiento y aprovechamiento de aguas residuales;

- 
- II. Muestreo y Análisis de Agua Residual o Potable;
 - III. Reubicación de Medidor;
 - IV. Limpieza de la red general o descarga sanitario domiciliaria de los usuarios contratados y no administrados;
 - V. Verificación para Medición del Consumo de Agua;
 - VI. Convenio por Adeudo;
 - VII. Estudio Socioeconómico;
 - VIII. Estado de Cuenta del Servicio;
 - IX. Limpieza de Alcantarillas;
 - X. Bacheo por Reparación de Fuga de Agua o Alcantarillado;
 - XI. Anomalías del Medidor;
 - XII. Reporte por Falta de Agua;
 - XIII. Suministro de Agua Potable en Pipa;
 - XIV. Duplicado de Recibo;
 - XV. Contrato para el Uso de las Redes de Agua Tratada;
 - XVI. Suministro de Agua Residual Tratada a Pie de Planta o pipa;
 - XVII. Cancelación Provisional de la Toma de Agua potable;
 - XVIII. Reconexión del Servicio (por Cancelación Provisional o Cancelación por Adeudo);
 - XIX. Cambio del Titular del Predio;
 - XX. Suministro e Instalación de Medidor de Agua Potable;
 - XXI. Constancia de no Adeudo;
 - XXII. Reposición de Toma de Agua Potable o Descarga Domiciliaria;
 - XXIII. Carta de Factibilidad y Pago de Derechos de Incorporación a las Redes de Agua Potable y Alcantarillado para predios de nueva creación: Fraccionamientos, autolavados y con giros industriales, Comercial y de Servicios;
 - XXIV. Tarifa Preferencial e Inspección para Actualización de Datos; y
 - XXV. Permiso de Descarga de Aguas Residuales de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del presente reglamento.

De la Contratación de los Servicios de Suministro de Agua Potable, Descarga de Agua Residual, Tratamiento y Aprovechamiento de Aguas Residuales

Objeto y Requisitos

Artículo 156. Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y aprovechamiento de aguas residuales a los predios destinados para uso habitacional, giros comerciales, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran su uso, para solicitarlo el usuario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud verbal o por escrito a la JUMAPA;
- II. Documento legal con el que se acredite la propiedad o legal posesión del predio a contratar como lo es el acta de entrega de vivienda de la constructora, recibo predial, escrituras o compra-venta que tenga número oficial;
- III. Identificación oficial con fotografía del propietario del predio a contratar; y
- IV. En caso de rentar la propiedad, presentar contrato de arrendamiento, autorización por escrito del propietario para realizar el contrato y copia de su identificación oficial con fotografía.

Artículo 157. El término para dar respuesta al interesado es al momento en ventanilla una vez realizado el pago respectivo y la instalación de servicios es en un plazo máximo de dos días hábiles, teniendo una vigencia indefinida.

Artículo 158. Tratándose de desarrolladores o fraccionadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

NO.	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	TIPO
1	Solicitud de elaboración de la Carta de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado dirigido al Director General de la JUMAPA.	Formato u oficio, con la siguiente información: Cantidad de locales, bodegas, naves industriales o parques industriales, viviendas, departamentos o lotes a incorporar, la ubicación del predio, superficie total, teléfono y correo del gestor del trámite o propietario.	Original y Copia
2	Identificación oficial con fotografía del propietario.	Credencial del Instituto Nacional Electoral, pasaporte, permiso de trabajo para extranjeros o carta de naturalización.	Copia simple
3	Acreditación de la personalidad jurídica.	Persona moral: Acta constitutiva y modificaciones de la misma.	Copia simple
		Persona física: Identificación oficial con fotografía.	Copia simple

NO.	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	TIPO
4	Facultad para realizar el trámite de solicitud.	Acta constitutiva o carta poder sencilla donde se mencione la persona acreditada para efectuar el trámite.	Acta-Copia Carta-Original
5	Identificación oficial con fotografía de la persona (gestor) facultada para realizar el trámite de solicitud.	Credencial del Instituto Nacional Electoral, pasaporte, permiso de trabajo para extranjeros o carta de naturalización.	Copia simple
6	Constancia de situación fiscal.	Constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (Cédula de Identificación Fiscal).	Copia simple
7	Acreditación de la propiedad del predio.	Escritura del predio (con número oficial), contrato de compraventa notariado, título de propiedad o contrato de arrendamiento, lo anterior a nombre de la empresa o titular.	Copia simple
8	Localización del predio a incorporar.	Plano de localización del predio en tamaño legible indicando las calles que lo circundan.	Original
9	Constancia de factibilidad de giro solicitado.	Permiso de uso de suelo, constancia de factibilidad de uso de suelo, aprobación de traza emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.	Copia simple
10	Número oficial.	Emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.	Copia simple

NO.	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	TIPO
11	Plano arquitectónico o aprobación de traza de lotificación (propuesta para la Dirección General de Desarrollo Urbano).	Cantidad de locales, bodegas, naves industriales o parques industriales, viviendas (Tipología: popular, interés social, medio, residencial y campestre), metros cuadrados destinados a área comercial, áreas verdes, número de casetas de vigilancia), departamentos o lotes a incorporar.	Original
12	Memoria descriptiva del consumo de agua.	Cantidad de locales, bodegas, naves industriales o parques industriales, metros cuadrados destinados a área comercial, áreas verdes, número de casetas de vigilancia, número de empleados.	Original
13	Verificación de afectaciones de vialidades.	Plano de traza y alineamiento expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.	Copia simple
PARA GIRO HABITACIONAL (FRACCIONAMIENTOS), SE DEBERÁ ENTREGAR ADEMÁS:			
14	Permiso de traza.	Traza autorizada o su última modificación emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano.	Digital e Impreso
15	Delimitación del área a incorporar.	Polígono en coordenadas UTM, formato. dwg (Versión 2012) del área a incorporar.	Digital e Impreso

NO.	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	TIPO
16	Infraestructura de servicios.	Casetas, casa club, áreas verdes, superficie de área comercial o de oficinas, áreas de donación.	Digital e Impreso
PARA OTROS GIROS			
17	Si es autolavado u otro giro húmedo	Autorización de la Dirección General de Medio Ambiente.	Copia simple

Artículo 159. El término para dar respuesta al interesado es al momento en ventanilla una vez realizado el pago respectivo y la instalación de servicios es en un plazo máximo de diez días hábiles, teniendo una vigencia indefinida.

Sección Segunda **Del Muestreo y Análisis de Agua Residual o Potable**

Muestreo y Análisis de Agua Residual o Potable

Artículo 160. El trámite va encaminado a obtener el muestreo y análisis de agua residual o potable, debiendo cumplir el usuario con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito dirigida a la JUMAPA; y
- II. Realizar el pago por concepto de muestreo y análisis de agua, una vez que la solicitud ha sido revisada y aprobada por la Dirección de Saneamiento.

El término para dar respuesta al interesado con respecto a la procedencia de su solicitud será de dos días hábiles posteriormente el usuario podrá realizar el pago y se le indicará la fecha y hora de muestreo en el que se programe su solicitud. El tiempo de respuesta una vez realizado el muestreo para la entrega de informes de resultados es de veintiocho días naturales.

Sección Tercera **De la Reubicación de Medidor**

Reubicación del Medidor

Artículo 161. El objeto del trámite será la reubicación del medidor al lugar que sea requerido, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud verbal o por escrito a la JUMAPA;
- II. Documento legal con el que se acredite la propiedad o legal posesión; y
- III. Identificación oficial con firma o fotografía del propietario del predio o poseedor.

Artículo 162. El término para dar respuesta al interesado es al momento en ventanilla una vez realizado el pago respectivo si así procede y la ejecución del trabajo es en un plazo máximo de dos días hábiles.

Sección Cuarta

De la Limpieza de la Red General o Descarga Sanitaria Domiciliaria de los Usuarios Contratados y no Administrados

Objeto y Requisitos

Artículo 163. La finalidad será la limpieza de la red general o descarga sanitaria domiciliaria de los usuarios contratados y no administrados, el interesado deberá presentar el siguiente requisito:

- I. Solicitud verbal o por escrito a la JUMAPA;

Las condiciones para prestar este servicio son las siguientes:

- a) Para usuarios contratados con la JUMAPA el servicio se brinda de manera gratuita, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus pagos;
- b) Para usuarios no administrados por la JUMAPA el servicio tendrá un costo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya Guanajuato para el ejercicio fiscal vigente, previa valoración y presupuesto realizado; y
- c) La limpieza de la descarga sanitaria domiciliaria se realiza en el registro más cercano a la calle y deberá ser de fácil acceso.

Artículo 164. El término para dar respuesta será de un día hábil y en temporada de contingencia por lluvias será máximo de cuatro días hábiles, a partir de que se realiza la solicitud o se cubra el pago respectivo.

Sección Quinta

De la Verificación para Medición del Consumo de Agua

Objeto y Requisitos

Artículo 165. El objeto será verificar el funcionamiento del medidor, así como el consumo de agua en un predio que registre altos o bajos consumos en histórico de lecturas recientes, el interesado deberá presentar el siguiente requisito:

- I. Solicitud verbal o por escrito a la JUMAPA.

Artículo 166. El plazo para dar respuesta al interesado será en un máximo de dos días hábiles a partir de realizada la solicitud y su vigencia será por evento.

Sección Sexta

Del Convenio por Adeudo

Objeto y Requisitos

Artículo 167. El objeto será suscribir con el Organismo Operador del Servicio un convenio por adeudo cuando el usuario no tenga solvencia para liquidarlo en una sola exhibición y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud verbal o por escrito dirigido a la JUMAPA;

- II. Identificación oficial con firma y fotografía del interesado;
- III. La cuenta debe registrar adeudo;
- IV. Cubrir el pago inicial solicitado; y
- V. No tener historial de convenios incumplidos.

Artículo 168. Una vez integrados los documentos, el plazo para dar respuesta al interesado será en el momento en ventanilla si el usuario está de acuerdo con la negociación y su vigencia será por evento.

Sección Séptima Del Estudio Socioeconómico

Objeto y Requisitos

Artículo 169. El estudio socioeconómico tiene como objetivo analizar la situación socioeconómica del interesado para determinar su capacidad de pago y así establecer algún descuento o plazos para regularizar su cuenta.

- I. Solicitud verbal o por escrito dirigida a la JUMAPA;
- II. La cuenta debe registrar adeudo;
- III. Presentar los comprobantes de ingresos y egresos en caso de contar con ellos; y
- IV. Cubrir el pago inicial solicitado en caso de ser procedente.

Artículo 170. El término para dar respuesta al interesado será máximo de dos días hábiles para realizar la visita domiciliada.

Artículo 171. Sólo por causas que pongan en peligro la salud de la población en general, ocasionadas por casos fortuitos o de fuerza mayor y previa solicitud por escrito, el Consejo Directivo podrá autorizar la no suspensión del suministro de agua potable, siempre y cuando esta se haya decretado por la autoridad correspondiente como medida para mitigar el daño causado o la prevención de posibles daños.

Sección Octava Del Estado de Cuenta del Servicio

Objeto y Requisitos

Artículo 172. La finalidad será obtener un documento que le permita al usuario conocer los montos generados por el servicio recibido, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud verbal o por escrito dirigido a la JUMAPA;
- II. Identificación oficial con fotografía del titular de la cuenta; y
- III. La cuenta debe registrar adeudo.

Artículo 173. El término para dar respuesta al interesado es al momento en ventanilla.

Sección Novena Limpieza de Alcantarillas

Objeto y Requisitos

Artículo 174. El objetivo será la limpieza de alcantarillas y deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitud verbal o por escrito dirigida a la JUMAPA; y
- II. Proporcionar la ubicación exacta de la alcantarilla a atender.

Artículo 175. El término para dar respuesta al interesado será de un día hábil y en temporada de contingencia por lluvias será máximo de cuatro días hábiles a partir de realizada la solicitud.

Sección Décima
Del Bacheo por Reparación de Fuga de Agua o Alcantarillado

Objeto y Requisitos

Artículo 176. El objetivo será dar mantenimiento a las vialidades que hayan sido afectadas por la reparación de fuga de agua o alcantarillado y se deberá atender a lo siguiente:

- I. Solicitud verbal o por escrito dirigido a la JUMAPA; y
- II. Ser o no usuario de la JUMAPA.

Artículo 177. El término para dar respuesta al interesado será de máximo dos días hábiles.

Sección Undécima
De las Anomalías al Medidor

Finalidad y Requisitos

Artículo 178. La finalidad será que la ciudadanía reporte anomalías al medidor y que se tenga un buen funcionamiento del mismo y deberá presentar el siguiente requisito:

- I. Solicitud verbal o por escrito dirigido a la JUMAPA.

Artículo 179. El término para dar respuesta al interesado será máximo un día hábil, a partir de la solicitud.

Sección Duodécima
Del Reporte por Falta de Agua

Objeto y Requisitos

Artículo 180. El objetivo será restablecer el servicio de agua potable una vez que han sido subsanadas las irregularidades que ocasionaron la falta de suministro en los predios y se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud verbal dirigida a la JUMAPA;
- II. Ser usuario de la JUMAPA; y
- III. Estar al corriente de sus pagos.

Artículo 181. El término para dar respuesta al interesado será máximo de un día hábil, a partir de realizada la solicitud.

Sección Décimotercera
Del Suministro de Agua Potable en Pipa

Objeto y Requisitos

Artículo 182. El objetivo será distribuir agua potable por medio de pipas a los sectores que se vean afectados por obras de reposición o rehabilitación de la infraestructura hidráulica, contingencias por líneas afectadas, mantenimiento de fuentes de abastecimiento, se deberán cumplir con el siguiente requisito:

- I. Solicitud verbal o por escrito dirigida a la JUMAPA:
 - a) Para usuarios contratados con la JUMAPA el servicio se brinda de manera gratuita, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus pagos; y

- b) Para usuarios no administrados por la JUMAPA el servicio tendrá un costo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya Guanajuato para el ejercicio fiscal vigente, previa valoración y presupuesto realizado.

Artículo 183. El término para dar respuesta al interesado será de un día hábil, a partir de realizada la solicitud o haber cubierto el pago respectivo.

Sección Decimocuarta Del Duplicado de Recibo

Finalidad y Requisitos

Artículo 184. La finalidad será obtener el duplicado de recibo pagado de manera mensual o anual a solicitud del interesado con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud verbal o por escrito dirigido a la JUMAPA;
- II. Identificación oficial con fotografía y firma del titular de la cuenta; y
- III. La cuenta deberá registrar pagos a la JUMAPA;

Artículo 185. El término para dar respuesta al interesado es al momento en ventanilla una vez realizado el pago de derechos correspondientes.

Sección Decimoquinta Del Contrato para el Uso de las Redes de Agua Tratada

Objeto y Requisitos

Artículo 186. El objetivo será obtener el contrato e instalación del servicio de agua tratada para riego de áreas verdes o procesos productivos que así lo ameriten y se deberá cumplir con los siguientes requisitos establecidos en los artículos 84 y 144 del presente reglamento.

Artículo 187. El término para dar respuesta al interesado será en ventanilla al momento posterior a la elaboración del proyecto para la instalación del servicio no siendo mayor a tres días hábiles, a partir de que se integran todos los documentos solicitados y su vigencia será indefinida.

Sección Decimosexta Del Suministro de Agua Residual Tratada a Pie de Planta o a Domicilio

Objeto y Requisitos

Artículo 188. El objetivo será obtener agua residual para uso distinto al consumo humano y deberá presentarse la persona interesada con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud verbal o por escrito dirigido a la JUMAPA;
- II. Pago de derechos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Celaya, Guanajuato para el ejercicio fiscal vigente;
- III. Acudir a la planta tratadora con su medio de almacenaje y traslado para dotarle de los metros cúbicos pagados; y
- IV. Las pipas receptoras deberán estar rotuladas o identificadas con información que advierta que contienen agua residual tratada que no es apta para uso o consumo humano.

A partir de la recepción del agua residual tratada la responsabilidad sobre el uso de la misma corresponde únicamente al usuario, deslindando de cualquier responsabilidad al Organismo Operador del Servicio.

Artículo 189. El término para dar respuesta al interesado será en el momento en ventanilla y para dotarla en cuanto se presente el usuario en la planta tratadora, a partir de que se integran todos los documentos solicitados y su vigencia será por evento.

Sección Decimoséptima
De la Cancelación Provisional de la Toma de Agua Potable

Objeto y Requisitos

Artículo 190. El objetivo será obtener la cancelación provisional de la toma de agua cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Solicitud verbal o por escrito a la JUMAPA;
- II. Documento legal con el que se acredite la propiedad o legal posesión del predio;
- III. Identificación oficial con fotografía y firma del titular o poseedor del predio;
- IV. Que el predio cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 74 del presente reglamento; y
- V. Que la cuenta este al corriente en sus pagos.

Artículo 191. El término para dar respuesta al interesado será al momento en ventanilla posterior a la comprobación del Organismo Operador del Servicio de las condiciones del predio y la ejecución del trabajo será en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de haber realizado el pago respectivo

Sección Decimoctava
De la Reconexión del Servicio

Objeto y Requisitos

Artículo 192. El objetivo será reactivar los servicios de la toma suspendida por cancelación provisional o por adeudo y deberá presentarse la persona interesada.

- I. Solicitud verbal a la JUMAPA;
- II. En caso de cancelación provisional deberá presentar el documento legal con el que se acredite la propiedad o legal posesión del predio, así como identificación oficial con fotografía y pago del importe que corresponda por la reconexión; y
- III. Para reconexión por adeudo deberá pagar la misma directamente en ventanilla, al momento de liquidar o convenir el adeudo.

Artículo 193. El término para dar respuesta al interesado es al momento en ventanilla al realizar el pago respectivo y la ejecución del trabajo será en un plazo máximo de dos días hábiles dependiendo del corte del servicio.

Sección Decimonovena
Del Cambio del Titular del Predio

Objeto y Requisitos

Artículo 194. El objetivo será actualizar el nombre del titular de la cuenta de un predio y deberá presentarse la persona interesada con los requisitos previstos en el artículo 73 del presente reglamento.

En caso de rentar la propiedad deberá presentar contrato de arrendamiento y autorización por escrito del propietario para realizar el cambio, presentando copia de su identificación oficial con firma y fotografía.

Artículo 195. El término para dar respuesta al interesado será al momento en ventanilla, una vez que se integran todos los documentos solicitados siendo su vigencia indefinida.

**Sección Vigésima
Del Suministro e Instalación de Medidor de Agua Potable**

Objeto y Requisitos

Artículo 196. El objetivo será solicitar el suministro e instalación de medidor de agua potable cuando se requiera contar con el servicio y deberá presentarse la persona interesada con el siguiente requisito:

- I. Solicitud verbal o por escrito a la JUMAPA.

Artículo 197. El término para dar respuesta al interesado una vez realizado el pago respectivo y la ejecución del trabajo será en un plazo máximo de dos días hábiles.

**Sección Vigésima Primera
Del Suministro e Instalación de Medidor de Agua Potable**

Objeto y Requisitos

Artículo 198. El objetivo será solicitar el suministro e instalación de medidor de agua potable cuando se requiera contar con el servicio.

- I. Solicitud verbal a la JUMAPA;
- II. Documento legal con el que se acredite la propiedad o legal posesión del predio; y
- III. Pago de derechos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Celaya, Guanajuato para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 199. El término para dar respuesta al interesado será en ventanilla en el momento de la solicitud una vez que se integran todos los documentos solicitados y su vigencia será por evento.

**Sección Vigésima Segunda
De la Reposición de Toma de Agua Potable o Descarga Domiciliaria**

Objeto y Requisitos

Artículo 200. El objetivo será obtener la reposición de toma de agua potable o descarga domiciliaria de predios contratados con el Organismo Operador del Servicio cuando presente alguna anomalía y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud verbal o por escrito dirigido a la JUMAPA; y
- II. Identificación oficial con fotografía y firma del titular de la cuenta.

Artículo 201. El término para dar respuesta al interesado será en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores al dictamen realizado por el área correspondiente.

**Sección Vigésima Tercera
De la Carta de Factibilidad y Pago de Derechos de Incorporación a las Redes de Agua Potable y
Alcantarillado para predios de nueva creación: Fraccionamientos, Autolavados y con Giros
Industriales, Comercial y de Servicios**

Objeto y Requisitos

Artículo 202. El objetivo será obtener la Carta de Factibilidad, en la cual se fijarán las condiciones para el otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.

- I. Solicitud de elaboración de carta de factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado dirigido al director de la JUMAPA;
- II. Identificación oficial con fotografía;
- III. Acreditación de la personalidad jurídica;
- IV. Facultad para realizar el trámite de solicitud;
- V. Identificación oficial con fotografía de la persona facultada para realizar el trámite de solicitud;
- VI. Acreditación de la propiedad;
- VII. Localización del predio a incorporar;
- VIII. Constancia de factibilidad de giro solicitado;
- IX. Número oficial; y
- X. Plano arquitectónico o aprobación de traza de lotificación.

Artículo 203. El término para dar respuesta al interesado será de cinco a diez días hábiles una vez que se integren todos los documentos solicitados y su vigencia será al treinta y uno de diciembre del año en que realizó el pago respectivo.

Sección Vigésima Cuarta
De la Tarifa Preferencial e Inspección para Actualización de Datos

Finalidad y Requisitos

Artículo 204. La finalidad será obtener la tarifa preferencial cuando el predio esté habitado por un adulto mayor, jubilado, pensionado o persona con discapacidad y la actualización de datos del padrón de usuarios que ya cuenten con el beneficio.

- I. Solicitud verbal o por escrito a la JUMAPA;
- II. El usuario deberá estar al corriente de sus pagos; y
- III. Credencial de jubilado, pensionado, INAPAM o documento con el que acredite su discapacidad.

Artículo 205. El término para dar respuesta al interesado es al momento en ventanilla, posterior a la inspección realizada por el Organismo Operador del Servicio y su vigencia será por cada actualización

TÍTULO CUARTO
DE LAS CUOTAS Y TARIFAS

Cuotas y Tarifas

Artículo 206. El Consejo Directivo, anualmente someterá a la consideración del Ayuntamiento, el estudio tarifario sobre la prestación de los servicios públicos que proporciona el Organismo Operador del Servicio, en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto.

Artículo 207. El servicio de suministro de agua potable será medido y se cobrará mediante tarifas volumétricas. En los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los cobros se efectuarán en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal vigente, mediante cuotas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

Al fijar las tarifas podrán considerarse los consumos y servicios siguientes:

- I. Consumo volumétrico o fijo;
- II. Uso doméstico;
- III. Uso comercial y de servicios;
- IV. Uso Industrial;
- V. Servicios públicos; y
- VI. Usos mixtos.

Cuando no sea posible medir el consumo de agua, debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo, o por causas imputables al usuario no sea posible tomar la lectura, las cuotas por los servicios se cubrirán promediando el importe de los consumos efectuados en los seis meses anteriores o de los periodos en donde se tenga registro de consumos.

Cuando por causas imputables al usuario no sea posible tomar la lectura por más de dos periodos consecutivos, le será cambiada su tarifa a cuota fija, aplicando lo procedente según lo que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato del ejercicio fiscal vigente para tal tarifa.

Artículo 208. Las personas que utilicen sin contrato los servicios del Organismo Operador del Servicio, deberán pagar las cuotas que en forma estimativa fije ésta, regularizándose en su caso dichas tomas clandestinas, además de que se harán acreedores a las sanciones señaladas en éste Reglamento, por utilizar el servicio sin autorización y pago correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales a que haya lugar.

El servicio de alcantarillado a quienes cuenten con fuente propia se fijará en función del costo del servicio que se cobra a quienes se les proporciona el servicio de agua potable, más el costo de la infraestructura que se requiere para tal fin.

El costo de tratamiento de aguas residuales a quienes cuentan con fuente propia, además de los volúmenes cargas contaminantes, se cobrará el costo marginal de la infraestructura de tratamiento que se requiere para atender dicho servicio.

Artículo 209. El Organismo Operador del Servicio expedirá los estados de cuenta correspondientes ya sea en forma impresa o electrónica, para que el usuario cubra los costos por los servicios recibidos, en los que se deberá especificar el monto a pagar y el plazo para su vencimiento.

Asimismo, en el formato del estado de cuenta respectivo se establecerán los lugares y horarios donde el usuario podrá acudir a pagar los adeudos por los servicios recibidos.

La falta de pago generará recargos conforme a la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 210. El Organismo Operador del Servicio podrá:

- I. Ajustar la facturación de los servicios que proporciona cuando se identifique plenamente que:
 - a) El usuario no ha recibido los servicios que se mencionan, debido a errores del Organismo Operador del Servicio o fallas en el medidor no imputables al usuario;
 - b) Cuando el incremento en la facturación se deba a una fuga de agua, el ajuste se podrá autorizar por una sola ocasión por un periodo de doce meses y siempre que el usuario mande repararla inmediatamente que sea identificada por él o por el Organismo Operador del Servicio; y
 - c) El incremento a la facturación se deba a un error en la toma de lectura, promedio no procedente, medidores invertidos, acumulación de consumo por no acceso a la toma de lectura o deshabitado.
- II. Determinar la cancelación de adeudos de principal y accesorios, cuando:
 - a) Quede plenamente demostrada la insolvencia del deudor; y
 - b) El monto del crédito sea irrecuperable, después de haber hecho gestiones administrativas y legales de cobro;

En estos casos, el Organismo Operador del Servicio podrá emitir el Dictamen de Irrecuperabilidad, pero será necesario que se cancele la toma y se rescinda el contrato de servicios.

En el caso de que el dueño del predio solicite una nueva toma, deberá esperar cuando menos doce meses y deberá cubrir los adeudos generados o como mínimo que pague los derechos correspondientes a la contratación y a los de la infraestructura de la nueva toma.

Artículo 211. El Ayuntamiento podrá establecer en el estudio tarifario, facilidades administrativas entre otros, para:

- I. Instituciones de asistencia social o beneficencia pública, sin fines lucrativos;
- II. Jubilados, pensionados, personas con discapacidad y personas adultas mayores que mediante el estudio socio económico se determine que no dependen económicamente de terceros. En este caso el beneficio solo podrá ser aplicado en el predio que habite el beneficiario siempre que se trate de casa-habitación;
- III. Usuarios aun no contratados o morosos, en condición de insolvencia económica, para regularizar su situación ante el Organismo Operador del Servicio; y
- IV. Otros, contemplados en la Ley Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato o en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 212. Cuando a través de las visitas de inspección o verificación a que se refiere el presente reglamento se demuestre que el usuario proporcionó información falsa para obtener beneficios administrativos que no le correspondían, el Organismo Operador del Servicio podrá cancelar dicho beneficio y hacer una determinación presuntiva para el cobro de las cantidades que resulten, en los términos de las disposiciones fiscales procedentes.

TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS ADEUDOS

Medidas para la Recuperación de los Adeudos

Artículo 213. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por los servicios prestados por el Organismo Operador del Servicio, y en su caso, a sus accesorios, así como a pagar los aprovechamientos y otros servicios operativos y administrativos, en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 214. Los usuarios deberán pagar los derechos a que se refiere el artículo anterior, dentro de los plazos establecidos por la JUMAPA, en los lugares y horarios que determine el Organismo Operador del Servicio para tal fin. Fuera de este plazo, todo pago causará recargos, de conformidad con lo estipulado por la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 215. En caso de incumplimiento al pago por los conceptos referidos en el artículo 213, se procederá a suspender la prestación de estos y rescindir el contrato correspondiente.

En caso de ser un edificio de departamentos o con toma compartida, el servicio se podrá suspender de acuerdo con el porcentaje de volumen pagado dentro de su fecha de vencimiento. En caso de que el volumen pagado sea inferior al cincuenta por ciento, se podrá suspender el servicio a la toma general del edificio.

El Organismo Operador del Servicio podrá instalar la toma independiente y medidor a los departamentos que no tengan adeudo previa solicitud por escrito del titular o poseedor de este y sin costo. La instalación interna del departamento correrá a cargo del usuario.

Independientemente de la suspensión de los servicios, se procederá a la determinación de Crédito Fiscal, de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

El incumplimiento de pago antes referido se clasifica en Cartera Administrativa y Cartera Vencida en las cuales se llevan a cabo acciones de cobro administrativas y legales de acuerdo a las atribuciones de la Dirección Comercial y Dirección Jurídica que correspondan.

Artículo 216. Tratándose que el propietario o poseedor responsable fuera usuario doméstico respecto de la toma que origina la irregularidad y omisión de pago motivo de la suspensión a que se alude en el artículo anterior, el Organismo Operador del Servicio deberá garantizar el volumen de agua suficientemente necesaria para las necesidades básicas por medio de vales que emitirá el Organismo Operador del Servicio, de la fuente de agua que se encuentre técnicamente acondicionada para proporcionar este servicio.

Artículo 217. Determinado el crédito fiscal por parte del Organismo Operador del Servicio, se notificará al usuario personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, de las cantidades que se deben cubrir al Organismo Operador del Servicio, especificando en su caso:

- I. Motivos por los cuales se generaron los conceptos a cobrar, y su fundamento;
- II. Fechas en que se debió haber cumplido con la obligación;
- III. Desglose de los importes a cobrar;
- IV. Plazo para que se presente a las instalaciones del Organismo Operador del Servicio para cubrir los créditos; y
- V. Las demás que se deriven de conformidad con la naturaleza del adeudo.

Se le otorgará al propietario o poseedor del predio, un plazo de quince días para acudir a cubrir sus adeudos, para ofrecer pruebas o para alegar lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido el plazo, el propietario o poseedor del predio, no paga sus adeudos o no desvirtúa la irregularidad u misión detectada, el Organismo Operador del Servicio podrá proceder a emitir resolución con las constancias que obren en el expediente respectivo y se dará inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 218. En caso de que el nuevo plazo otorgado para su finiquito se haya vencido, el Organismo Operador del Servicio, podrá implementar las siguientes acciones:

- I. Rescisión administrativa del contrato, la cual se deberá documentar y será autorizada por la Dirección General, con la subsecuente suspensión de los servicios, si es que estos no se hubieron suspendido con anterioridad. A solicitud del usuario, el Organismo Operador del Servicio le indicará la fuente de abastecimiento más próxima a su domicilio, para que se provea del líquido, pero correrá a su cargo el traslado hasta su domicilio.

Los motivos por los que se podrá rescindir el contrato son: predios abandonados por cinco años o más, predios invadidos, predios a los que no se pueda llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución. Lo anterior deberá ser plasmado en expediente para comprobar los anteriores supuestos y deberá ser autorizado por la Dirección General. Una vez autorizado por la Dirección General, dichos adeudos ya no serán registrados en la cartera vencida del Organismo Operador del Servicio.

- II. Hacer uso del procedimiento de ejecución que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, pudiendo hacer exigible el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la ley en comento; y
- III. Denuncia o querrela, en caso de la comisión de los delitos que resulten, en caso de tomas clandestinas u otros.

TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

Inspección, Verificación y Vigilancia

Artículo 219. El Organismo Operador del Servicio para comprobar el cumplimiento del Código Territorial, Normas Oficiales Mexicanas en la materia, de este reglamento y demás ordenamientos legales, en el ámbito de su respectiva competencia, podrán ordenar y realizar las visitas de inspección o verificación que se requieran y que sean necesarias.

Las visitas de inspección o verificación tendrán por objeto primordial corroborar el correcto funcionamiento de las instalaciones hidráulicas de los usuarios, para la debida prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales del municipio y la calidad de las descargas de contaminantes en las aguas residuales que se vierten a la red de alcantarillado municipal.

Las visitas de inspección o verificación tendrán por objeto entre otros, corroborar a la información proporcionada al Organismo Operador del Servicio por los usuarios para la correcta prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales del municipio de Celaya, Guanajuato.

Así mismo podrá ordenar requerimientos de pago que se deriven de las sanciones impuestas a los usuarios, precedido de las irregularidades detectadas por la prestación del servicio que otorga la JUMAPA.

Artículo 220. Las visitas de inspección o verificación se practicarán por el personal autorizado, con documento que así lo acredite y mediante la orden o mandamiento escrito, fundado y motivado, firmado por el Titular de la Dirección General del Organismo Operador del Servicio, debiendo dicha orden o mandamiento, contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona o del usuario o de quien legalmente lo represente. Cuando se ignore el nombre de ésta, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación;
- II. Los motivos, objeto y alcance de la visita o verificación;
- III. El lugar, lugares, o bien, zona que habrá de verificarse;
- IV. El nombre de los inspectores o verificadores que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos aumentados o reducidos en su número en cualquier tiempo por el Director General del Organismo Operador del Servicio competente que cubra sus ausencias. La sustitución, aumento o disminución se notificará personalmente al visitado, mediante el documento que al efecto se emita;
- V. Disposiciones legales en que se fundamenten la verificación o inspección; y
- VI. Nombre, cargo y firma de la autoridad competente que lo emita;

Artículo 221. El personal facultado para realizar la inspección o verificación, previo cercioramiento del domicilio, entregará la orden a la persona o usuario a quien vaya dirigido o bien, a su representante legal en su caso, a falta de ellos se dejará citatorio con cualquier persona con capacidad legal que se encuentre en el domicilio, a fin de que la persona, usuario o su representante legal, esperen a una hora fija del día hábil siguiente. De negarse a recibir el citatorio, la citación se hará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio del usuario, asentándose razón de ello en el propio citatorio, para integrarlo al expediente. En los casos en que el domicilio se encuentre cerrado, la citación se entenderá con el vecino más cercano que cuente con capacidad legal, fijándose una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio del particular o usuario, si el vecino se niega a recibirla, la citación se efectuará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio del usuario.

En el caso de que el objeto de la visita de inspección o verificación sea para comprobar la calidad de las descargas de contaminantes del agua residual para la determinación de los cobros, el Organismo Operador del Servicio, podrá realizar lo establecido en el artículo 121 del presente reglamento.

Artículo 222. Al iniciarse la visita de inspección o verificación, el personal facultado que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente expedido por la autoridad administrativa competente, que los acredite legalmente para desempeñar su función.

El usuario o la persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los inspectores o verificadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la misma; si estos no son nombrados o los señalados no aceptan fungir como tales, los verificadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ésta circunstancia invalide los efectos de la verificación. Los testigos podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas que para su nombramiento.

Artículo 223. Los usuarios o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los verificadores el acceso al lugar que ha de verificarse, así como a poner a la vista la documentación, equipos, bienes o información que le soliciten.

El Director General del Organismo Operador del Servicio o quien esté legalmente facultado para ello, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 224. En la diligencia de inspección o verificación, se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia.

Si la visita debe realizarse simultáneamente en dos o más lugares en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales debidamente circunstanciadas, mismas que se agregarán al acta de visita de verificación requiriéndose la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levanta acta parcial, pudiendo ser los mismos.

Concluida la visita se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los verificadores firmarán el acta al margen y al calce. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada.

Con las mismas formalidades indicadas anteriormente, se podrán levantar actas complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita de verificación o después de su conclusión.

El interesado, su representante o la persona con la que se haya entendido la visita, podrán formular observaciones en el acta de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta al momento de la diligencia, o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta, al término del cual la autoridad administrativa emitirá la resolución procedente.

Artículo 225. Recibida el acta de verificación por el Organismo Operador del Servicio, en caso de encontrar alguna violación al Código Territorial o al Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya Guanajuato o al presente reglamento, éste requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento.

Artículo 226. Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo 224, último párrafo del reglamento, el Organismo Operador del Servicio procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, según el caso, dentro de los diez días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 227. En la resolución administrativa correspondiente, en caso de haberse encontrado infracciones al presente reglamento, al Código Territorial o al Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya Guanajuato, se señalarán o, en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada al Organismo Operador del Servicio, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Artículo 228. Para lo no previsto en este capítulo, se aplicará de forma supletoria el Código Territorial, y en su defecto el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

Infracciones

Artículo 229. Las personas físicas o jurídicas colectivas que infrinjan las disposiciones del presente reglamento, del Código Territorial o Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya Guanajuato, serán sancionadas administrativamente por el Director General conforme al presente reglamento, en los términos de este título y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La imposición de las sanciones administrativas se hará con independencia de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

Artículo 230. Para los efectos de las infracciones a las disposiciones de este reglamento, serán solidariamente responsables las siguientes:

- I. El propietario o poseedor del o de los inmuebles involucrados;
- II. Cualquier persona que ejecute, ordene o favorezca las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y
- III. Cualquier persona que con su conducta contravenga las disposiciones del Código Territorial, del Reglamento De Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya, Guanajuato y del presente reglamento.

Conductas constitutivas de infracción

Artículo 231. Se considerarán conductas constitutivas de infracción en materia de prestación de los servicios públicos suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de agua residual, las siguientes:

- I. Impedir la revisión y toma de lecturas de los aparatos medidores de uso doméstico y no doméstico;
- II. Instalar conexiones sin estar contratado el servicio de uso doméstico;
- III. Cuando el fraccionador o desarrollador instale la conexión sin estar contratados los servicios, no tener la habitabilidad o no tener instalado el cuadro de medidor con niple supresor;
- IV. Conducirse con falsedad al contratar el servicio;
- V. Realizar el cambio de giro contratado, sin contar con la autorización respectiva;
- VI. Instalar derivaciones de agua para abastecer del servicio a un predio o superficie distinta de los límites en donde fue contratado el servicio;
- VII. Modificar el diámetro de la toma o descarga;
- VIII. Conectar o reconectar la toma a las redes de agua potable o drenaje y alcantarillado sin la autorización respectiva;

- IX. Por omitir las indicaciones plasmadas en la bitácora de obra respectiva;
- X. Causar desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;
- XI. Retirar por sí o por interpósita persona un medidor sin estar autorizado o variar su colocación de manera transitoria o definitiva;
- XII. Alterar el consumo marcado por los medidores;
- XIII. Desperdiciar el agua potable;
- XIV. Impedir la realización de una orden de trabajo a personal del Organismo Operador del Servicio tal como la suspensión del servicio, instalación de un aparato medidor o reubicación de este último a un punto donde determine el Organismo Operador que es más accesible u óptimo para su toma de lectura;
- XV. Deteriorar cualquier instalación, propiedad del Organismo Operador del Servicio;
- XVI. Impedir la instalación de las redes o sistemas para la conducción de agua potable o de alcantarillado;
- XVII. Agredir física o verbalmente a personal del Organismo Operador del Servicio;
- XVIII. Impedir u oponerse a las visitas de inspección o verificación o a la realización de los trabajos ordenados, así como negarse a presentar la documentación que le sea requerida;
- XIX. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;

Conductas constitutivas de infracción en materia de prevención y control de la contaminación y tratamiento de aguas residuales

- XX. Conectarse al sistema de drenaje sin autorización del Organismo Operador del Servicio para descargar aguas residuales de origen no doméstico;
- XXI. Realizar derivaciones de aguas residuales para no cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento;
- XXII. Descargar al sistema de drenaje sustancias líquidas o desechos sólidos que puedan poner en riesgo la seguridad o salud de las personas o el funcionamiento de la infraestructura;
- XXIII. Descargar sustancias líquidas o desechos sólidos a canales, depósitos a cielo abierto, terrenos o cualquier infraestructura distinta a la red de drenaje propiedad del Organismo Operador del Servicio;
- XXIV. Haber realizado derivaciones temporales o permanentes de la descarga de aguas residuales sin haber presentado la solicitud por escrito al Organismo Operador del Servicio;
- XXV. Descargar aguas residuales a ríos, canales, depósitos a cielo abierto o a infraestructura de aguas pluviales cuando el Organismo Operador del Servicio cuente con servicio de drenaje frente al predio;
- XXVI. No construir las instalaciones de aforo o sistemas de pre-tratamiento que le fueron solicitadas por escrito por parte del Organismo Operador del Servicio;

- XXVII.** Incumplir las disposiciones en materia de calidad de las descargas de agua residual y no cubrir las cuotas y tarifas por el servicio de tratamiento de aguas residuales o derechos por descarga de contaminantes;
- XXVIII.** Descargar aguas residuales de proceso sin contar con permiso de descarga;
- XXIX.** No solicitar con el permiso de descarga de agua residual;
- XXX.** Tener permiso de descargas de agua residual vencido y no solicitar su renovación;
- XXXI.** Realizar la descarga de aguas residuales diferentes a las autorizadas en su permiso, o haber modificado el proceso generando tipos de descargas diferentes a las autorizadas sin haber notificado por escrito al Organismo Operador del Servicio;
- XXXII.** Realizar descargas fortuitas de aguas residuales sin haberlo notificado por escrito al Organismo Operador del Servicio en tiempo y forma;
- XXXIII.** Descargar sustancias líquidas o sólidas que representen riesgo de fuego o explosión;
- XXXIV.** Descargar sólidos o sustancias viscosas que causen obstrucción al sistema de drenaje tales como grasas, basuras, partículas mayores a trece milímetros, tejidos animales, sangre, lodos, residuos de refinados y procesamiento de combustibles, aceites o cualquier contaminante por arriba de las condiciones particulares de descarga definidas por el Organismo Operador del Servicio;
- XXXV.** Descargar residuos con propiedades corrosivas;
- XXXVI.** Por descargar residuos con contaminantes tóxicos, metales pesados o sustancias capaces de inhibir o impedir el proceso de tratamiento de aguas residuales;
- XXXVII.** Descargar líquidos, gases o sólidos malolientes que provoquen malestar público o peligro para la vida;
- XXXVIII.** Descargar residuos líquidos que presenten color objetable;
- XXXIX.** No presentar programa de acciones para ajustar procesos de producción, instalar sistemas de pre-tratamiento o tratamiento que le haya solicitado por escrito el Organismo Operador del Servicio o incumplir en su ejecución;
- XL.** No presentar los informes de análisis de las descargas de aguas residuales con la periodicidad establecida en el permiso de descarga;
- XLI.** No instalar medidor totalizador de descargas cuando el volumen es igual o superior a quinientos metros cúbicos mensuales;
- XLII.** No contar con infraestructura para el muestreo de sus aguas residuales con acceso libre para actividades de vigilancia por parte del Organismo Operador del Servicio;
- XLIII.** Descargar sustancias prohibidas según el artículo 117 y no informar al Organismo Operador del Servicio, a la Dirección de Protección Civil y Bomberos y a la Dirección General de Medio Ambiente, según el ámbito de sus competencias;
- XLIV.** Utilizar el método de dilución de aguas residuales la finalidad de cumplir condiciones particulares de descarga establecidas por el Organismo Operador del Servicio;

- XLV.

No presentar programa de acciones para mejorar la descarga de agua residual en tiempo y forma;
- XLVI.

No demostrar un manejo ambientalmente responsable de los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas residuales con que cuenta;
- XLVII.

Descargar aguas residuales de proceso, haciendo uso del sistema de alcantarillado sin haber contratado el servicio;
- XLVIII.

Presentar información falsa con la finalidad de obtener beneficios en materia de descarga de aguas residuales;
- XLIX.

No permitir las diligencias de inspección o en materia de descargas de aguas residuales, o negarse a presentar la documentación, infraestructura o procesos relacionados con la generación, medición y manejo de aguas residuales; y
- L.

Cualquier otro hecho análogo que resulten del presente reglamento o de otras disposiciones aplicables sobre la materia.

La multa por violación al presente reglamento será fijada con la unidad de medida y actualización, siendo acumulables las infracciones cometidas. El pago de la misma deberá efectuarse conforme al siguiente tabulador:

FUNDAMENTO LEGAL	FRACCIÓN	CONCEPTO DE INFRACCIÓN	MULTA EN UMAS	
			MINIMA	MÁXIMA
Artículo 231	I	Por impedir la revisión y toma de lecturas de los aparatos medidores de uso doméstico.	6	40
	I	Por impedir la revisión y toma de lecturas de los aparatos medidores de uso no doméstico.	30	200
	II	Instalar conexiones sin estar contratado el servicio de uso doméstico.	6	40

	III	Cuando el fraccionador o desarrollador instale la conexión sin estar contratados los servicios, no tener la habitabilidad o no tener instalado el cuadro de medidor con niple supresor	30	200
	IV	Por conducirse con falsedad al contratar el servicio.	6	40
	V	Realizar el cambio de giro contratado, sin contar con la autorización respectiva.	6	40
	VI	Por instalar derivaciones de agua para abastecer del servicio a un predio o superficie distinta de los límites en donde fue contratado.	10	300
	VII	Por modificar el diámetro de la toma o descarga.	10	300
	VIII	Por conectar o reconectar la toma a las redes de agua potable o drenaje y alcantarillado sin la autorización respectiva.	30	300
	IX	Por omitir las indicaciones plasmadas en la bitácora de obra respectiva.	6	40
	X	Por causar desperfectos o violar los sellos del aparato medidor.	6	30



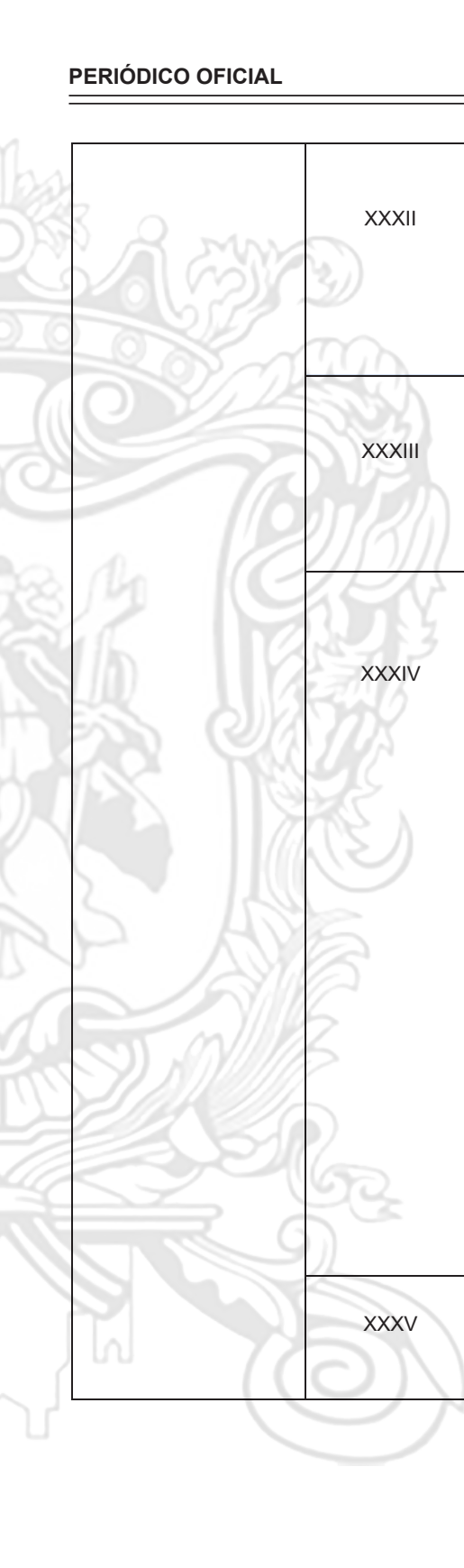
	XI	Por retirar un medidor sin estar autorizado.	6	30
	XII	Por alterar el consumo marcado por los medidores.	6	30
	XIII	Por desperdiciar el agua potable.	30	300
	XIV	Por impedir la realización de una orden de trabajo a personal del Organismo Operador del Servicio.	6	40
	XV	Por deteriorar cualquier instalación, propiedad del Organismo Operador del Servicio.	6	40
	XVI	Por impedir la instalación de las redes o sistemas para la conducción de agua potable o de alcantarillado.	10	300
	XVII	Por agredir física o verbalmente a personal del Organismo Operador del Servicio.	6	40
	XVIII	Por impedir u oponerse a las visitas de inspección o verificación o a la realización de los trabajos ordenados, así como negarse a presentar la documentación que le sea requerida.	6	40

	XIX	Por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución.	30	300
En materia de prevención y control de la contaminación y tratamiento de aguas residuales:				
FUNDAMENTO LEGAL	FRACCIÓN	CONCEPTO DE INFRACCIÓN	MULTA EN UMAS MINIMA MÁXIMA	
Artículo 231	XX	Por conectarse al sistema de drenaje sin autorización del Organismo Operador del Servicio para descargar aguas residuales de origen no doméstico	5	220
	XXI	Por realizar derivaciones de aguas residuales para no cumplir con las disposiciones contenidas en el reglamento	5	280
	XXII	Por descargar al sistema de drenaje sustancias líquidas o desechos sólidos que puedan poner en riesgo la seguridad o salud de las personas o el funcionamiento de la infraestructura.	14	390

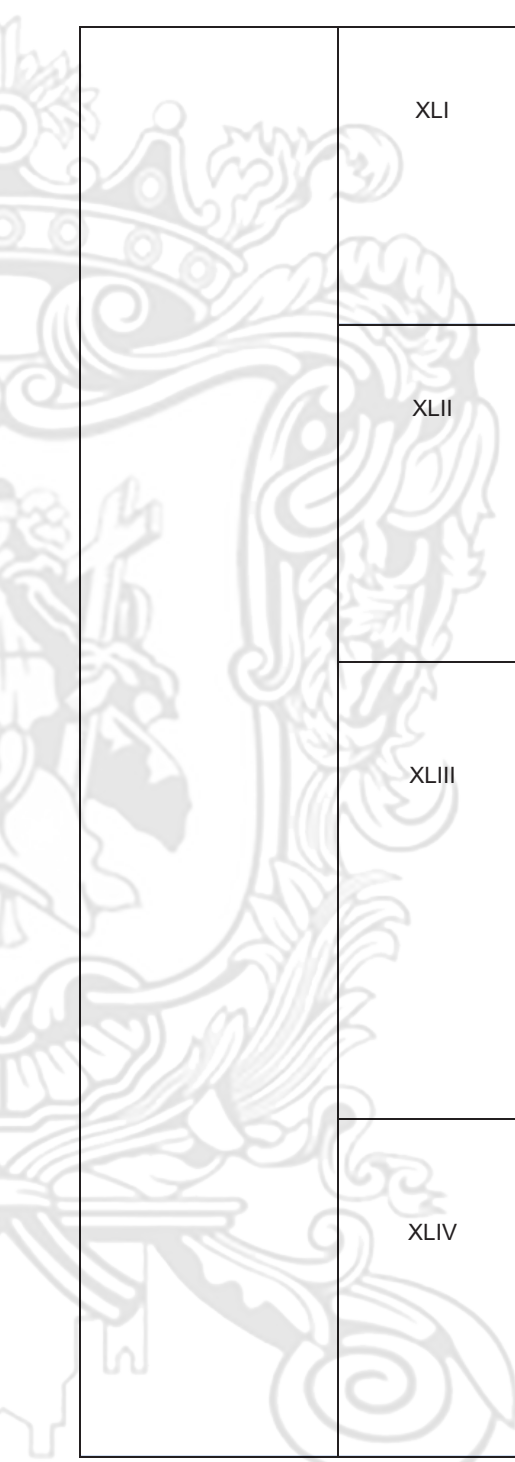


	XXIII	Por descargar sustancias líquidas o desechos sólidos a canales, depósitos a cielo abierto, terrenos o cualquier infraestructura distinta a la red de drenaje propiedad del Organismo Operador del Servicio.	5	330
	XXIV	Por haber realizado derivaciones temporales o permanentes de la descarga de aguas residuales sin haber presentado la solicitud por escrito al Organismo Operador del Servicio.	5	220
	XXV	Por descargar aguas residuales a ríos, canales, depósitos a cielo abierto o a infraestructura de aguas pluviales cuando el Organismo Operador cuente con servicio de drenaje frente al predio.	5	280
	XXVI	Por no construir las instalaciones de aforo o sistemas de pre-tratamiento que le fueron solicitadas por escrito por parte del Organismo Operador del Servicio.	5	280

	XXVII	Por incumplir las disposiciones en materia de calidad de las descargas de agua residual y no cubrir las cuotas y tarifas por el servicio de tratamiento de aguas residuales o derechos por descarga de contaminantes.	5	280
	XXVIII	Por descargar aguas residuales de proceso sin contar con permiso de descarga.	2	220
	XXIX	Por no solicitar con el permiso de descarga de agua residual.	5	220
	XXX	Por tener permiso de descarga de agua residual vencido y no solicitar su renovación.	5	220
	XXXI	Por realizar la descarga de aguas residuales diferentes a las autorizadas en su permiso, o haber modificado el proceso generando tipos de descargas diferentes a las autorizadas sin haber notificado por escrito al Organismo Operador del Servicio.	5	220

	XXXII	Por realizar descargas fortuitas de aguas residuales sin haberlo notificado por escrito al organismo en tiempo y forma.	10	330
	XXXIII	Por descargar sustancias líquidas o sólidas que representen riesgo de fuego o explosión.	17	440
	XXXIV	Por descargar sólidos o sustancias viscosas que causen obstrucción al sistema de drenaje tales como grasas, basuras, partículas mayores a trece milímetros, tejidos animales, sangre, lodos, residuos de refinados y procesamiento de combustibles, aceites o cualquier contaminante por arriba de las condiciones particulares de descarga definidas por el Organismo Operador del Servicio.	10	330
	XXXV	Por descargar residuos con propiedades corrosivas.	15	390

	XXXVI	Por descargar residuos con contaminantes tóxicos, metales pesados o sustancias capaces de inhibir o impedir el proceso de tratamiento de aguas residuales.	5	440
	XXXVII	Por descargar líquidos, gases o sólidos malolientes que provoquen malestar público o peligro para la vida.	5	330
	XXXVIII	Por descargar residuos líquidos que presenten color objetable.	5	330
	XXXIX	Por no presentar programa de acciones para ajustar procesos de producción, instalar sistemas de pre-tratamiento o tratamiento que le haya solicitado por escrito el Organismo Operador del Servicio o incumplir en su ejecución.	5	330
	XL	Por no presentar los informes de análisis de las descargas de aguas residuales con la periodicidad establecida en el permiso de descarga.	5	220

	XL I	Por no instalar medidor totalizador de descargas cuando el volumen es igual o superior a quinientos metros cúbicos mensuales.	10	330
	XLII	Por no contar con infraestructura para el muestreo de sus aguas residuales con acceso libre para actividades de vigilancia por parte del Organismo Operador	5	220
	XLIII	Por descargar sustancias prohibidas según el artículo 117 y no informar al Organismo Operador del Servicio a la Dirección General de Protección Civil, Dirección General de Medio Ambiente, según el ámbito de sus competencias.	20	440
	XLIV	Por utilizar el método de dilución de aguas residuales la finalidad de cumplir condiciones particulares de descarga establecidas por el Organismo Operador del Servicio.	5	220

	XLV	Por no presentar programa de acciones para mejorar la descarga de agua residual en tiempo y forma.	5	330
	XLVI	Por no demostrar un manejo ambientalmente responsable de los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas residuales con que cuenta.	10	280
	XLVII	Por descargar aguas residuales de proceso, haciendo uso del sistema de alcantarillado sin haber contratado el servicio.	5	220
	XLVIII	Por presentar información falsa con la finalidad de obtener beneficios en materia de descarga de aguas residuales.	10	330

	XLIX	Por no permitir las diligencias de inspección o en materia de descargas de aguas residuales, o negarse a presentar la documentación, infraestructura o procesos relacionados con la generación, medición y manejo de aguas residuales.	5	220
--	------	--	---	-----

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Sanciones Administrativas

Artículo 232. En la imposición de las sanciones administrativas previstas en el presente reglamento, se observará lo siguiente:

- I. Previamente se citará al infractor señalando las irregularidades advertidas, a fin de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que estime convenientes; de no comparecer sin causa justificada, el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecho el requisito de garantía de audiencia;
- II. En la audiencia a que se refiere la fracción anterior, se reiterará el objeto de la citación y se dejará constancia de su dicho, así como de las pruebas que presente y ofrezca, para lo cual se le concederá un plazo máximo de diez días hábiles para su desahogo; y
- III. Concluido el plazo de pruebas, se dictará resolución dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 233. Por la comisión de infracciones al presente reglamento, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- I. Demolición total o parcial de construcciones, en caso de inminente peligro; para tal efecto se podrán ejecutar obras encaminadas a evitar toda clase de siniestros con motivo de dichas demoliciones, cuando las edificaciones hayan sido efectuadas en contravención a los programas; en este caso el Organismo Operador del Servicio no tiene obligación de pagar indemnización alguna y debe obligar a los particulares a cubrir el costo de los trabajos efectuados;
- II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial, de construcciones, predios, instalaciones, obras o edificaciones;
- III. La suspensión o supresión temporal o definitiva, total o parcial, de trabajos, servicios,

proyectos o actividades;

IV. Revocación de los permisos otorgados;

V. Multa equivalente al importe de cinco a diez mil unidades de medida y actualización vigente, al momento de cometerse la infracción; y

VI. Reparación del daño.

Artículo 234. La imposición de las sanciones administrativas se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Se tomará en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso, la reincidencia y, en su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción;
- II. Podrán imponerse al infractor, simultáneamente las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan;
- III. Para su cumplimiento, las autoridades correspondientes podrán hacer uso de la fuerza pública; y
- IV. El plazo de prescripción para la imposición de sanciones, será de dos años y empezará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción o en que hayan cesado los efectos de la misma, cuando se trate de infracciones continuadas o de tracto sucesivo.

Artículo 235. Las infracciones en que incurran los servidores públicos serán sancionadas conforme a lo estipulado en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Artículo 236. La imposición de las sanciones a que se hagan acreedores los infractores de este reglamento, son independientes de la procedencia del cobro de los derechos omitidos, y el pago de los daños y perjuicios causados.

Artículo 237. Las autoridades competentes ordenarán al infractor, en la resolución que ponga fin al procedimiento, la ejecución de las medidas correctivas para subsanar las conductas cometidas.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer, previa audiencia con el interesado, además de la sanción o sanciones que procedan, una multa adicional por cada día que haya transcurrido sin acatar el mandato, siempre que no se exceda de los límites máximos señalados en este Título.

Artículo 238. Siempre que con motivo de una infracción al Código Territorial o al presente reglamento, se genere un daño al patrimonio del municipio, el infractor tendrá la obligación de resarcirlo.

En todo tiempo podrán asegurarse bienes del obligado a la reparación del daño, a fin de garantizar el pago.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Sanciones a los Integrantes del Consejo Directivo

Artículo 239. Sólo se autorizarán para cada ejercicio anual dos faltas injustificadas continuas, tres faltas justificadas continuas o tres faltas injustificadas discontinuas en las sesiones del Consejo Directivo, ya que, en caso de rebasar dichas autorizaciones o justificaciones, el Consejo Directivo deberá notificarlo al Ayuntamiento, para que previa la calificación de las irregularidades reportadas, sea removido el Consejero por el Ayuntamiento, quien llamará al suplente.

En los casos de remoción o separación del cargo de Presidente, Secretario o Tesorero, se podrán ocupar estos puestos por los Vocales Consejeros Titulares que integren el Consejo.

Los consejeros deberán justificar sus inasistencias o comunicar la separación del cargo, mediante aviso por escrito, en el cual expondrán las causas que lo motivaron, situación que se hará del conocimiento de los demás miembros del Consejo al inicio de la Sesión convocada.

Artículo 240. Son causas de remoción de los integrantes del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Por haber concluido el periodo de su cargo establecido en los términos del presente reglamento;
- II. El incumplimiento de las funciones y trabajos que corresponden en los términos del presente reglamento;
- III. La insubordinación a la coordinación, supervisión y vigilancia a cargo del Ayuntamiento, sobre las acciones y funciones propias del Organismo Operador del Servicio;
- IV. Obstaculizar o impedir las labores de los órganos de control;
- V. Por no excusarse de intervenir en asuntos propios del Consejo Directivo en que tenga interés personal o familiar;
- VI. Intervenir por sí, por interpósita persona o por medio de empresas en las que tenga alguna participación, en contrataciones de servicios, arrendamientos, adquisiciones, obras públicas o de servicios de la JUMAPA;
- VII. La falta de veracidad en toda clase de informes;
- VIII. No denunciar los delitos respecto de los cuales tenga conocimiento en razón de su encargo;
- IX. Por acumular las faltas injustificadas a que se refiere el artículo anterior; y
- X. Las demás que señale la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

La denuncia de cualquiera de las causas de remoción puede ser presentada ante el Presidente Municipal por cualquier ciudadano o usuario, debiendo verificarse la causa denunciada por el medio o conducto que se considere conveniente, según la gravedad del asunto, pudiendo ordenar el Presidente Municipal, la auditoría externa de la JUMAPA, sin perjuicio de las practicadas por la Contraloría Municipal. El Ayuntamiento valorará las denuncias y pruebas presentadas, determinando la procedencia de la remoción.

TÍTULO SEXTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Medios de Defensa

Artículo 241. En contra de los actos y resoluciones que dicten las autoridades municipales por la aplicación del presente reglamento, procederá el recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales para el Municipio de Celaya, Gto, publicado en el periódico oficial de fecha 17 de marzo del 2015.

TERCERO. El Consejo Directivo actual no sufrirá ninguna modificación y seguirá en ejercicio de sus funciones hasta el término de su gestión.

CUARTO. El presente reglamento deberá ser revisado a los tres años posteriores a su publicación o cuando la normatividad aplicable en la materia se reforme o surjan otros requerimientos en el municipio.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓN VI, Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO A LOS 21 VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

INGENIERO FRANCISCO JAVIER MENDOZA MÁRQUEZ, GTO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



MAESTRO JORGE LUIS GÁMEZ CAMPOS,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.





PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
G u a n a j u a t o



Directorio

Publicaciones: Lunes a Viernes
Oficinas: Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal: 36259
Teléfonos: (473) 733 1254
733 3003
734 5580
Correos Electrónicos: periodico@guanajuato.gob.mx
Director: Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez
sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición: José Flores González
jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,690.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 842.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 27.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Mtra. Libia Dennise García Muñoz Ledo
Secretaria de Gobierno